Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Lima, 17 de noviembre de 2023

OFICIO N° 05768-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Firmado digitalmente por:
MATOS TUESTA James FAU
20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/11/2023 18:08:33-0500

Señora:
MARIA CAROLINA PEREZ TELLO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL DORADO

Presente. -

Asunto: Traslada Oficio de la DRE Lima Provincias respecto del registro de títulos de profesores contratados en el año 2023.

Referencia: a) Oficio N.º 3938-2023-GRL-DRELP/DIR-AGTAC
SINAD MPD2023-EXT-0442848
b) Oficio Múltiple N.º 00105-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarles un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención al marco normativo que regula el procedimiento para la contratación de profesores y establece las competencias de las DRE/UGEL para la realización de la fiscalización posterior; así como, en atención al Oficio Múltiple N.º 08-2023-MINEDU/VMGP, por el cual el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica solicita implementar en el más breve plazo, las acciones de fiscalización posterior al proceso de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva 2023.

En ese contexto, esta Dirección remitió a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, el Oficio N.º 04921-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de octubre de 2023, en el que dispone la visita de un especialista a la sede administrativa de la DRE Lima Provincias para la verificación de la autenticidad de 1160 títulos pedagógicos de personal docente contratado en el presente año; producto de la revisión se encontraron 97 docentes cuyos títulos fueron observados, este resultado fue comunicado a la DRE Lima Provincias, para lo cual se firma el Acta de Verificación de Registro de Títulos Pedagógicos DRE Lima Provincias, indicando en el mismo, que los títulos observados deben ser verificados y remitidos al MINEDU.

En atención a ello, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias remite el Oficio N.º 3938-2023-GRL-DRELP/DIR-AGTAC, de fecha 16 de noviembre de 2023, en el cual comunica los resultados obtenidos de la verificación de los títulos pedagógicos observados, siendo el siguiente:

Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº TÍTULO	Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL	OBSERVACIÓN
44148133	USHIÑAHUA RENGIFO, OGER	3909-P-DRELM	002654-2017	La resolución señalada en el titulo no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Se remite el documento emitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, a fin de que, en el marco de sus competencias disponga la resolución del contrato de forma inmediata, en atención a la información señalada por la DRE Lima Provincias sobre la veracidad del registro del título del profesor citado en el cuadro precedente, sustentándose en el literal q) y/o s) del artículo 23.7° del Decreto Supremo N.º 001-2023- MINEDU.

Por lo expuesto, sírvase dar cumplimiento a las precisiones sobre los procedimientos que las UGEL deben adoptar respecto a los resultados de la fiscalización posterior que se hayan detectado según lo dispuesto en el Oficio Múltiple N.º 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD emitido el 10 de julio 2023.

Finalmente, agradeceré que su despacho garantice el cumplimiento estricto de la normatividad vigente, asimismo remitir informe de todo lo actuado en el plazo inmediato a esta dirección, bajo responsabilidad e ingresar el reporte correspondiente a través del siguiente enlace: https://forms.gle/XuX7tGsd3111rzbc7

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GENERICA_MSPL
AAIM/jmt

cc:
DRE SAN MARTIN

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: IZAGUIRRE MINAYA Andres Antonio FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/11/2023 21:13:57-0500

Doc: 4889024

Exp: 02617906

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de Igualdad, la Paz y el Desarrollo"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Santa María, 16 NOV. 2023

OFICIO Nº 3938 -2023/GRL-DRELP/DIR-AGTAC

Señor:
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Minedu - DITEN
Calle del Comercio 193-San Borja.

Asunto : Respuesta al Oficio Nº 06505-2023-MINEDU/VMGP-DIGEOD-DITEN

Referencia : Informe Nº 0214–GRL/DRELP-AGTAC-JCMC/2023
Doc. 04880428 Exp 02990307

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitir el Informe Nº 0214–GRL/DRELP-AGTAC-JCMC/2023, dando respuesta al oficio de la referencia, respecto a los 35 Títulos indicados en el oficio de la referencia.

Y acuerdo a la verificación en el Sistema de Registros de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, se determinó que los 35 Títulos que se encuentran en el cuadro I; NO SON VERACES

Sin otro particular reitero a usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS
Dra. Graciela Cristina CISNEROS FLORES
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

V°B° AREA DE NOTAS

Doc.	04880428
Exp. :	02990307

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARIA DIRECCIÓN
14 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:05

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres 2018 – 2027"

INFORME Nº 0214-GRL/DRELP-D-AGTAC-JCMC/2023

Señora : Dra. Aristida Rufina CISNEROS FLORES.
Directora Regional de Educación de Lima Provincias.

Asunto : Verificación y Autenticidad de Título Pedagogico.

Referencia : OFICIO N° 05505-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD DITEN.

Fecha : Santa Maria, 14 de Agosto de 2023

Tengo a bien dirigirme a su respetable Despacho para informarle lo siguiente:

Que, OFICIO N° 05505-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 07 de Noviembre de 2023; el Sr. Eloy CANTORAL LICLA, responsable DITEN; quien solicita a través del item ii- del presente oficio de referencia, donde nos remiten 35 títulos para su veracidad con sus respectivas resoluciones Regionales; por lo que este despacho cumple con informar lo siguiente: Ver cuadro I, anexo.

ANÁLISIS

- Que, llega a este despacho el OFICIO N° 05505-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 07 de noviembre 2023, donde se solicita la veracidad y autenticidad de los títulos indicados en el Cuadro I.

- Que, se procedió a realizar la verificación en el sistema de registros de la dirección Regional de Educación de Lima Provincias, donde se observa que los registros emitidos no corresponden a nuestra Jurisdicción; no encontrándose en nuestro acervo documentario la información solicitada.

Por lo que este despacho, Concluye lo siguiente:

- Que, los Registros y Resoluciones, que se encuentran en el Cuadro I no corresponden a nuestra Jurisdicción: no fueron ubicados en nuestro Acervo Documentario de Registros de Títulos Pedagógicos del Área de Grados, Títulos Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias– DRELP

Doc. :	04880428
Exp. :	02990307

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

De acuerdo a la verificación en el Sistema de Registros de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, se determinó que los Títulos que se encuentran en el cuadro I; NO SON VERACES.

Es todo cuanto puedo informarle para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROV.
JULIO CESAR MORETO CERNA
JEFE DEL ÁREA DE GRADOS TÍTULOS
REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

CUADRO I

N°	N° DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			N° REGISTRO	N° RDR	OBSERVACIÓN
1	42720663	ACTIÑA	GAMEZ	OVANA KARINA	[illegible]	002049-2014	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
2	20329582	ALVA	ENCISO	MARISOL ELENA	009715-P-DREUP	051614-2014	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
3	76734190	CARHUAPOMA	GAMOA	LUCY	3899-P-DREUP	002779-2015	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
4	48763659	CHIHUAN	CORREA	CARMENCITA RUBITA	009736-P-DRE-P	051621-2018	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
5	43907574	DE LA CRUZ	ROJAS	KARINA	006629-P-DREUP	051691-2022	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
6	44132070	GABRIEL	CAMPOS	ANGELA AMPARO	10405-P-DRE-P	002986-2014	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
7	[illegible]	GOMEZ	DE CRUZ	GELINDA [illegible]	009710-P-DREUP	051687-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
8	41097935	HERNANDEZ	CARRION	JOSE MARTIN	0352[illegible]-P-DREUP	000027-2012	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
9	41084956	HERNANDEZ	CARRION	JOVIN MIGUEL	05291-P-DREUP	000443-2012	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo
10	77092629	HUAMAN	CONCHA	LMURZON JUAN	009703-P-DRE-P	051571-2018	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
11	43621042	HUAMAN	CONDOR	EDWIN GUZMAN	006740-P-DRE-P	161692-2019	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
12	44661733	HUAYCO	TORRES	MARCO ANTONIO	009620-P-DREUP	051681-2022	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
13	41244728	LOYZA	CONDOR	JOSE CARLOS	04492-P-DREUP	014[illegible]-2021	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
14	34721447	QUILLIA	LAQUILA	ANGELICA AQUAMAM	002128-P-DREUP	002973-2019	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
15	22427655	PAUCIA	GUERRERO	OLGA DEL PILAR	007793-P-DREUP	004673-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
16	42206831	PAREDES	REYES	MARTINE KARINA	009412-P-DRE-P	051557-2014	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
17	44838004	PALCAN	MATOS	MARIA PAMELA	009328-P-DREUP	002642-2015	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
18	41184785	QUINTO	RAHUI	FIDEL	009009-P-DREUP	051596-2013	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
19	45653176	RICORIO	CAMARGO	PURIFICACION	009640-P-DREUP	051692-2018	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
20	40194067	RONDAL	SANDOVAL	DIANA ISABEL	009346-P-DREUP	051697-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
21	70351200	RONDAEL	SANDOVAL	MANUEL ALEJANDRO	009612-P-DREUP	001347-2021	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
22	73779062	RUIZ	SILVERIO	JHONATHAN ROLANDO	002065-P-DRE-P	001949-2020	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
23	41247000	SANCHEZ	CHUCOS	LUIS ALBERTO	009791-P-DREUP	051596-2019	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.

23	73767545	SILVESTRE	HUAMAN	[illegible]	051530-P-DREP	001347-2021	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
24	62744134	SOLIMANO	PALOMA	MARIZA	009582-P-DREP	001651-2020	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
25	44120052	SULLCA	VIVANCO	SALVATIERRA FAUSTO	001291-P-DREP	001053-2022	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
27	47122501	TAIPE	TINCOPA	JUAN MARTIN	009663-P-DREP	051545-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
28	71885199	TAIPE	TINCOPA	ROOSBELT	[illegible]	051578-2020	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
29	44160211	USTINAHUA	BENGIFO	EDER	2909-P-DREJM	000694-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
30	45344352	VALENTIN	QUISPE	DENNIS OSCAR	009496-P-DREP	051727-2019	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
31	46941763	[illegible]	DURAN	AMELIA GENOVEVA	009514-P-DREP	051678-2017	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
32	5428414	ALVAREZ	RIOS	ROSARIO	009740-P-DREP	051630-2018	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación
33	40681347	CURA	HUAMAN	ALBERTO	13612-P-DREJM	003547-2022	La resolución señalada en el título no existe en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación.
34	[illegible]	[illegible]	GARCIA	LAZARO ADOLFO	001693-P-DREP	000140-2014	La resolución señalada en el título corresponde a acervo administrativo
35	46713910	JIMENEZ	JIMENA	ANTONY	12974	000148-2013	La resolución señalada en el título corresponde a acervo administrativo

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

Resolución Directoral Regional Nº 000140 -2014- DRELP

Santa María, 30 ENE 2014

Visto, la Resolución Directoral Regional, Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, conteniendo con el Oficio Nº 0006/GRL/DRELP-DAJ/2014 que contiene el Informe Legal Nº 022-2014-DRELP-DAJ, los cuales hacen un total de (9) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley citada

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001291 de fecha 19 de Julio de 2012, se declaro FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ASUNCION CASTILLO LOZADA, sobre Bonificación de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, se ha podido verificar que dicha resolución contiene un error material al momento de su formulación, consignado en la primera, decima primera y en la parte resolutiva, (Primer y Segundo Párrafo) de la presente resolución, de la cual dice respecto a los nombres y Nombres Patronímicos de la madre de la recurrente dice: "MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO", siendo lo correcto: **SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO**.

Que, en el inciso 201.1 del Art. 201º de la Ley Nº 27444 señala los errores que pueden ser objeto de rectificación con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no alteren la esencialidad de su contenido ni el sentido de la decisión

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija el error involuntario en el que se ha incurrido, ya que este hecho no altera el Acto Administrativo expedido, por lo que la corrección se sujeta a lo dispuesto en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con el Oficio Nº 0026/GRL/DRELP-DAJ/2014, que contiene el Informe Legal Nº 022-2014-DRELP-DAJ, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica,

Que, de conformidad con las facultades contenidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **RECTIFICAR** la primera y decimo primer CONSIDERANDO de la Resolución Directoral Regional Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, en el sentido que a continuación se detalla:

DICE	DEBE DECIR
MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO.	**SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO.**

SEGUNDO.-.- RECTIFICAR a parte resolutiva (Primer y Segundo párrafo) de la Resolución Directoral Regional N° 001281 de fecha 19 de Julio del 2012 en el sentido que a continuación se detalla.

DICE	DEBE DECIR
MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO	**SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO**

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a modificar la precedente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Prof. OVIDIO ESPINOZA ESCALANTE
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2006 - 2015"

Resolución Directoral Regional
Nº 0000148 -2013- DRELP

Santa Maria 01 FEB 2013

Visto, el expediente Nº 8878-2012-DRELP, de fecha 25 de junio del 2012, contando con el Oficio Nº 103-2013-GRL/DRELP/OAJ, que contiene el Informe Legal Nº 037-2013-DRELP-OAJ y demás documentos adjuntos, que trata sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por doña LIDIA ALANYA DE GAMBOA, contra la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 02960-2012, hacen un total de 34 Folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 03442-2003 se otorgó a la profesora LIDIA ALANYA DE GAMBOA, dos remuneraciones total permanente equivalente a un total CIENTO VEINTISEIS CON 40/100 (S/ 126.40) NUEVOS SOLES, como gratificación por haber cumplido 20 años de servicios y con la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 03906-2010, se otorga a la administrada tres remuneraciones total permanente, equivalentes a un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 63/100 (S/ 189.63) NUEVOS SOLES, como gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado.

Que, la citada profesora mediante el expediente Nº 13557-2012, solicitó reácálculo a fojas (22), de gratificación por haber cumplido 20 Y 25 años de tiempo de servicios prestados al estado, y ante este pedido se expidió la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 02960, de fecha 17 de mayo del 2012, declarándose IMPROCEDENTE, la referida solicitud

Que, ante el indicado acto administrativo la referida profesora presentó recurso de apelación argumentando que a la recurrida no lo encuentra arreglada a Ley. Dicho recurso ha sido elevado a esta instancia administrativa mediante el expediente Nº 8878-2012-DRELP (Oficio Nº 2345-2012-DPSIII-AJ/UGEL Nº09-H.

Que, la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 02960 fue expedida el 29 de mayo del año 2012 y el recurso de apelación materia de análisis fue presentada por la profesora LIDIA ALANYA DE GAMBOA, el día 08 de junio del 2012, es decir ha sido presentado dentro de los 15 días después de haber sido notificado y por lo tanto se ajusta a lo establecido el inciso 207.2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 03442 fue expedida el 25 de diciembre del año 2003; la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 03906 fue expedida el 09 de agosto del año 2010 y la solicitud de reácálculo fue presentado por la profesora LIDIA ALANYA DE GAMBOA, el 20 de marzo del 2012, cuando lo correcto era que dicha administrada interponga recurso de apelación contra la indicada resolución dentro del plazo de 15 días, conforme lo establece el inciso 207.2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Así se demuestra que dicha administrada no interpuso oportunamente el recurso de apelación contra las citadas resoluciones, en consecuencia está acreditado que su solicitud de reintegro ha sido presentado de manera extemporáneo.

Que, Contando con el oficio Nº 103-2013-GRL/DRELP/OAJ, que contiene el informe legal Nº 037-2013-DRELP-OAJ y con el visto bueno del DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, y;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política, el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión

Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, aprobado con el Decreto Supremo 009-2005-ED, Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, y la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña : IDIA ALANYA DE GAMBOA, y confirmar la Resolución Directoral UGEL 09 Nº 02960-2012, que resolvió declarar IMPROCEDENTE por ser EXTEMPORANEO la solicitud de bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios prestados al Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO3º.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Prof. RICARDO DOLORIER URBANO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

Resolución Directoral Nº 000543 *- 2012*

Santa Maria, 16 ABR 2012

Vistos los documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación garantizar el normal desarrollo de las labores técnico pedagógicas en los diferentes Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Formación Docente de su ámbito jurisdiccional en el año 2012;

Que, con Decreto Supremo Nº 39-85-ED se aprueba el Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior No Universitaria; asimismo con Decreto Supremo Nº 023-2001-ED se aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, el cual en su artículo 85º establece que el Director General tiene la responsabilidad de cubrir por concurso público las plazas vacantes que se produzcan;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 653-2002-ED se aprueba la Directiva Nº 35-OAAE-OA/UPER-2002 sobre "Disposiciones para la Ejecución de Contratos en plazas orgánicas e inorgánicas de las instituciones de Nivel de Educación Superior No Universitaria";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 875-2011-ED se aprueba la directiva Nº 017-2011-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos",

Que, de acuerdo a las normas acotadas, y según lo propuesto por el Director General, lo actuado por el Especialista Administrativo de Personal, y a lo visado por los Directores de Gestión Administrativa e Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, y;

De conformidad con las Leyes Nº 28044, 29812, los Decretos Supremos Nº 015-2002-ED, 39-1985-ED y 023-2001-ED, la Resolución Jefatural Nº 875-2011-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales, suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	: LÓPEZ NIÑANYA, ANTHONY MARTIN		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI Nº 40783415	SEXO	: MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 18/06/1980		
CÓDIGO MODULAR	: 1040783415		
RÉGIMEN PENSIONARIO	: D.L. Nº 19990		
TÍTULO/GRADO DE INSTRUCCIÓN	: PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – REG.Nº000003-P-DRELP DEL I.S.P.P. "SAN JOSÉ"		
ESPECIALIDAD	FILOSOFÍA Y RELIGIÓN		

1.2) DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	EDUCACIÓN SUPERIOR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	I.E.S.P.P SAN JOSÉ - CAÑETE
CODIGO DE LA PLAZA	
CARGO	DOCENTE POR HORAS
MOTIVO DE LA VACANTE	:BOLSA DE HORAS 2012-I

1.3) DATOSDEL CONTRATO:

Nº DE EXPEDIENTE	: 04423-2012 Nº DE FOLIOS: 33
REFERENCIA	OFICIO Nº 030 -2012 - I.E.S.P.P. "SJ"-DG.-
VIGENCIA DEL CONTRATO	. Desde el 12/03/2012 hasta el 31/07/2012
NIVEL GRUPO REMUNERATIVO	. 3 – NIVEL MAGISTERIAL
JORNADA LABORAL	20 Horas Pedagógicas

ARTÍCULO 2º ESTABLECER, que el contrato suscrito pueda ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo, por reajuste de metas de atención, por desplazamiento de personal (titular (Nombramiento, Reasignación, Reubicación, Destaque, Rotación) o mandato judicial. Asimismo, por inobservancia a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la de Gestión de Intereses en la Administración Pública

ARTÍCULO 3º Afectese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Regístrese y Comuníquese

Prof. Ricardo Dolorier Urbano
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

R. PORTO
TÉCNICO DME
SYNSEPER
JESCIE Nº 281-2012
10-04-2012

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Lima, 07 de noviembre de 2023

OFICIO N° 05505-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora
ARISTIDA RUFINA CISNERO FLORES
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION LIMA PROVINCIAS

Firmado digitalmente por:
MATOS TUESTA James FAU
20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/11/2023 16:02:38-0500

Presente. -

Asunto: Se traslada los resultados de validación realizada de acuerdo al Acta de Verificación de Registros de Títulos Pedagógicos en la DRE Lima Provincias.

Referencia: a) Acta de Verificación de Registro de Títulos Pedagógicos DRELP
b) Oficio N.º 04921-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
c) Oficio Múltiple N.º 00105-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarles un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención al marco normativo que regula el procedimiento para la contratación de profesores y establece las competencias de las DRE/UGEL la realización de la fiscalización posterior; así como, en atención al Oficio Múltiple N.º 105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que brinda precisiones sobre los procedimientos que las UGEL deben seguir respecto de los títulos pedagógicos que producto de la fiscalización posterior se hayan detectado como falsos.

En ese contexto, esta Dirección remitió a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, el Oficio N.º 4921-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de octubre de 2023, en el que dispone la visita de un especialista a la sede administrativa de la DRE Lima Provincias para la verificación de la autenticidad de 1160 títulos pedagógicos de personal docente contratado en el presente año.

Con fecha 13 de octubre de 2023, el especialista de la DITEN informa los resultados de la verificación de los registros de los títulos, del cual 1063 títulos pedagógicos cuentan con registros validados en la DRELP, asimismo, la cantidad de 97 títulos pedagógicos con registros a verificarse por parte de la DITEN; para lo cual se firma el Acta de verificación de registro de títulos pedagógicos DRE Lima Provincias, indicando en el mismo, que la DITEN comunicará respecto a los 97 títulos pedagógicos observados que deberán ser verificados e informados a la DRELP.

En atención a ello, se comunica los resultados obtenidos de la validación de datos de los títulos pedagógicos, conforme a lo siguiente:

i. Relación de docentes cuya información contenida en el titulo pedagógico no concuerda con la resolución emitida por su despacho:

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Nº	Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº TÍTULO	Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL	OBSERVACIÓN
1	41072166	BURGOS CARBAJAL, VELKY JACKELYNE	000644-P-DRELP	01672-2014	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
2	40746051	CANALES RAMIREZ, MITCHEL AARON	001621-P-DREP	000215-2012	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
3	40998992	MANSILLA SANES, ERIKA VANESSA	002761-P-DREP	001651-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
4	42533137	REYES LA ROSA, JAHN CARLOS	000265-P-DRELP	01068-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
5	10162468	RUIZ MENDOZA, WALTER LUIS	003055-P-DRELP	01658-2022	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
6	73127391	ORTEGA LEGUIA, STEFANNY EMILIA	00826-P-DRELP	0179-2017	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
7	09695736	ZAVALA CHUMPITAZ, RUBEN MARTIN	002143-P-DRELP	001872-2017	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
8	70007858	ZEVALLOS ALIAGA, JHONNY JESUS	002322-P-DRELP	000840-2017	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
9	71286829	CHAVARRIA CADENILLAS, KATHERINE ESTEFANY	000305-P-DRELP	02654-2013	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
10	70283554	SUDARIO CARRETERO, JACK NICHOLSON	002461-P-DRELP	002128-2017	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
11	47991904	TRIGOSO REATEGUI, CYNTHIA MILAGROS	001784-P-DRELP	000062-2016	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
12	40939624	YARITA VALDIVIA, MARIA SOLEDAD	001719-P-DRELP	000047-2016	En la resolución señalada no figura la docente.
13	72789712	CASELLA VALENZUELA, FIORELA ALEXANDRA	001935-P-DRELP	000319-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
14	44022704	CHAVEZ GUILLEN, SERGIO ABRAHAM	002896-P-DRELP	000030-2022	En la resolución señalada no figura el docente.
15	73117262	MENDOZA RAMIREZ, ANDRES ORLANDO	002644-P-DRELP	000079-2022	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
16	47756298	PEREZ CASELLA, JENNY NATHALY	003452-P-DRELP	001235-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
17	46017469	LIZANO TEJADA, JUNIOR DEYBI	002156-P-DRELP	001265-2016	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
18	77326398	VASQUEZ DAVILA, GRISSEL ARIANA	002546-P-DRELP	001843-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
19	72960618	VICENTE LAZARO, BEATRIZ VERONICA	000448-P-DRELP	001578-2022	En la resolución señalada no figura la docente.
20	42028497	ALEJANDRO MINCHAN, JHASMIN INES	000475-P-DREL	002043-2016	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
21	41750103	VIZA RAMOS, EFRAIN	009597-P-DRELP	001257-2015	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
22	44756116	GARCIA PALOMINO, CARLOS	000932-P-DRELP	000140-2014	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
23	45597513	HUASACCA ALANYA, ANTONY BILL	002090-P-DRELP	001509-2014	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

24	40706345	HUAMAN SOTO, VIDAL	009417-P-DRELP	001123-2016	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
25	46421711	PAITAN ESCOBAR, IVAN LEONARDO	00456-P-DREL	00856-2017	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
26	47418489	QUISPE DIBURGA, SOLEDAD	000854-P-DRELP	01456-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
27	47137169	HUAMAN TICSIHUA, KORALY IVONE	000794-P-DRELP	01187-2014	En la resolución señalada no figura la docente.
28	46417878	NUÑEZ TORRES, DAVID	02462-P-DRELP	000544-2022	En la resolución señalada no figura el docente.
29	41416677	PAUCAR SANTIAGO, TEOFILO	000682-P-DRELP	001588-2010	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
30	70861466	GARCIA PALOMINO, LINO	001069-P-DRELP	000014-2014	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
31	72265258	INGA ENCISO, RODE LUZMER	002124-P-DRELP	000207-2018	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.
32	42584557	VARGAS EGOAVIL, EMERSON	000891-P-DRELP	01258-2016	La resolución señalada en el título corresponde a otro acto administrativo.

ii. Relación de docentes cuya título o copia ha sido emitido y registrado en otra región:

N°	Nº DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº TÍTULO	Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL	OBSERVACIÓN
1	15760485	ALCANTARA VAQUEZ, KATTY ISABEL	69473-P-DDOO	1130-2002	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
2	15852790	BAYONA INOÑAN, PERCY ZACARIAS	64615-P-DDOO	3713-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
3	10810649	CAMAN LLATANCE, ALINA	57359-P-DDOO	00432-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
4	09687959	CAMASITA NIETO, VILMA NORMA	73215-P-DDOO	000246-2003	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
5	45420530	CARBAJAL ZUÑIGA, TESSY YOSELINA	00247-P-DDOO	3022-2011	Corresponde a la DRE Pasco
6	10817788	CHIUCA FLORES, BLANCA JARDELINA	60848-P-DDOO	2730-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
7	10861544	CHOLAN HUAÑAMBAL, MAGALY VICTORIA	81441-P-DDOO	2536 DE 13.07.04	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
8	25707191	DIAZ CABRERA, JUAN JOSE	01616-P-DDOO	3173-2014	Corresponde a la DRE Callao
9	09970509	FLORES LUYO, DIANA GUMERCINDA	000063-P-DDOO	00250-2009	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
10	24988743	GUARDAPUCLLA MASIAS, RONALD	50193-P-DDOO	00375-2000	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
11	41483386	GUILLEN CORTEZ, MERCEDES JUANA	136103-P-DDOO	5773-2019	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
12	42364016	HUARANGA SANCHEZ DE ARMAS, MARIA ERNESTINA	028492-P-DRELL	08550-2007	Corresponde a la DRE La Libertad
13	33726750	LLANCA CHICANA, MARIA ELENA	62576-P-DDOO	2955-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
14	10797708	LOPEZ AGUILAR, WILSON DE JESUS	64329-P-DDOO	3553-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
15	04647055	MAMANI LUIS, HERMOGENES CARLOS	1325-P-DSREM	049-1998	Corresponde a la DRE Moquegua
16	15359438	PALOMINO CONDOR, MARIA ALBERTA	49443-P-DD00	5812-1999	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
17	07621015	PASTOR CUARITE, BENITA MARLENE	78701-P-DDOO	5367-2003	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
18	16285284	RIOS HUAMAN, SUSANA CLORINDA	48004-P-DDOO	3997-1999	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

19	10360482	RUFASTO VILLALOBOS, SEGUNDO EMELECIO	51039-P-DDOO	968-2000	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
20	09718301	SANTILLAN CAMUS, VICTOR EMISSON	61207-P-DDOO	2301-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
21	31830434	SIFUENTES DE TARAZONA, MAURA	77136-P-DD00	003087-2003	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
22	10124020	VALDEZ BAZAN, ROSA ANTONIETA	53948-P-DDOO	4879-2000	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
23	07761192	VASQUEZ YAHUANA, CARMEN	71390-P-DDPP	3238-2002	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
24	32537940	VELASQUEZ ZUÑIGA, TEODORA ETELVINA	61203-P-DDOO	2301-2001	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
25	40102968	VILLARREAL LIZARDO, RILDO ELVIO	52967-P-DD00	3648-2000	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana
26	33420672	CULQUI PEREZ, JHONSON	65745-P-DDOO	00009-2002	Corresponde a la DRE Lima Metropolitana

iii. Se remitió mediante correo electrónico al Especialista del Área de Grados y Títulos, Actas y Certificados de la DRELP, Julio Cesar Moreno Cerna, 35 títulos para su verificación con las respectivas resoluciones regionales que registran el título pedagógico, el mismo que debe ser remitido a esta Dirección en un plazo de 48 horas.

iv. Se ha solicitado a la UGEL 05 y a la UGEL Puerto Inca, dos (02) títulos pedagógicos que están ilegibles, que posteriormente será remitido para su validación.

v. De los 97 títulos observados, dos (02) títulos pedagógicos fueron emitidos por el "Instituto Pedagógico Nacional Monterrico".

Por lo expuesto, se remite la presente información de acuerdo a lo establecido en el Acta de Verificación de Registro de Títulos Pedagógicos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GENERICA_MSPL
EACL/jmt

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CANTORAL LICLA Eloy Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/11/2023 10:50:11-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Nº 013691

MINISTERIO DE EDUCACION

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD HISTORIA Y GEOGRAFIA

A Don(ña) **Teófilo PAUCAR SANTIAGO**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO " JESUS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TITULO para que se le ***reconozca*** *como tal.*

Dado en HUACHO *a los* 17 *días del mes de* JUNIO *de* 2010

DIRECTOR DEL INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MINISTERIO DE EDUCACION

INTERESADO

02
871
10-08-2010

MINISTERIO DE EDUCACION

REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS

Dirección

El Presente TITULO otorgado a favor de TEOFILO PAUCAR SANTIAGO

Nacido en LAS PALMAS (DISTRITO) TINGO MARIA (PROVINCIA) HUANUCO (DEPARTAMENTO)

el 23 FEBRERO 1982 D.N.I. 41464

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el N° 000682 RDRELP de conformidad con la R.D. N° 001588

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática compuesta de UNO (01) folas que sello, rubrico y firmo es fiel reproducción del documento que he tenido a la vista de lo que doy fé

Huancayo, 13 FEB 2023

LUIS OSWALDO CASTILLO HUERTA
ABOGADO NOTARIO DE JUNIN
Reg. C.N.J. N° 38

FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL ABOGADO NOTARIO DR. LUIS OSWALDO CASTILLO HUERTA ENCARGADO DEL OFICIO NOTARIAL DEL NOTARIO DR. CIRO GALVEZ HERRERA POR RESOLUCION N° 005-2023-CNJ/D DEL CONSEJO DE NOTARIOS DE JUNIN 26-01-2023

REVISADO

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

Resolución Directoral Regional Nº 001588 *-2010*

Santa María, 25 AGO 2010

Vistos los documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación garantizar el normal desarrollo de las labores técnico pedagógicas en los diferentes Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Formación Docente de su ámbito jurisdiccional en el año 2010;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 39-85-ED, se aprueba el Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior No Universitaria, asimismo con Decreto Supremo Nº 023-2001-ED se aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, el cual en su artículo 85º establece que el Director General tiene la responsabilidad de cubrir por concurso las plazas vacantes que se produzcan;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 653-2002-ED se aprueba la Directiva Nº 35-OAAE-OA/UPER-2002-ED sobre "Disposiciones para la ejecución de contratos en plazas orgánicas e inorgánicas de las Instituciones de Nivel de Educación Superior No Universitaria";

Que, con Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED se aprueba la Directiva Nº 131-2006-ME/SG-OGA-UPER sobre "Normas que regulan la Selección de personal para los procesos de Contratación y Encargatura para ocupar plazas docentes y cargos jerárquicos en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos";

Que, de acuerdo con las normas acotadas; y según lo propuesto por el Director General, lo actuado por el Especialista Administrativo de Personal, y lo visado por los Directores de Gestión Administrativa e Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, y;

De conformidad con las Leyes Nºs. 28044 y 29465, los Decretos Supremos Nºs 015-2002-ED, 39-1985-ED y 023-2001-ED, la Resolución Jefatural Nº 1234-2006-ED, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, y el personal que a continuación se indica:

1.1) DATOS PERSONALES :

APELLIDOS Y NOMBRES	: TIPIANA REJAS, PAUL ARTURO
DOC. IDENTIDAD(DNI/CARNET EXT.)	: 15382352
SEXO	: MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 23/02/1966
CÓDIGO MODULAR	: 1015382352
RÉGIMEN PENSIONARIO	: A.F.P. HORIZONTE CUISPP : 541501PTRIA1 F. AFIL. : 15/09/1999
TÍTULO Y/O GRADO DE INST.	: LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACION. REG. Nº14308-P-DR-ED.
ESPECIALIDAD	: LENGUA Y LITERATURA

1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD	: EDUCACIÓN SUPERIOR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: I.S.P.P. SAN JOSE MARIA ESCRIVA - CAÑETE
CÓDIGO DE LA PLAZA	: 351311111826
CARGO	: DOCENTE ESTABLE
MOTIVO DE LA VACANTE	: ENCARGATURA : MAGALLANES TASAYCO, HECTOR, Resolución Nº 619-2010
ESPECIALIDAD(ES) A DICTAR	: LENGUAJE Y LITERATURA, TUTORIA, IDIOMA INGLES

1.3) DATOS DEL CONTRATO :

Nº DE EXPEDIENTE	: 012188-2010	Nº DE FOLIOS : 92
REFERENCIA	: OFICIO Nº 241-2010-IESP-SJE-DG	
VIGENCIA DEL CONTRATO	: Desde el 02/08/2010 hasta el 31/12/2010	
GRUPO REMUNERATIVO	: Equivalente al 3 - Nivel Magisterial	
JORNADA LABORAL	: 40 Horas Pedagógicas	

ARTÍCULO 2º ESTABLECER, que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo, por reajuste de metas de atención, por desplazamiento de personal titular (nombramiento, reasignación, reubicación, destaque, rotación) o mandato judicial. Asimismo, por inobservancia a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

ARTÍCULO 3º AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el numeral 1.2 del Artículo 1º de la Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto Público del Sector para el Año Fiscal 2010;

V°B°

Regístrese y Comuníquese

Mg. Humberto Elías Rossi Salinas
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

Nº 165854

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN ARTISTICA

ESPECIALIDAD: FOLKLORE MENCION - DANZA

A Don(ña) Mitchel Aaron CANALES RAMIREZ

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 23 *días del mes de* Febrero *de* 2012

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO JESÚS DE NAZARETH DIRECCIÓN GENERAL CAÑETE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN EDUCACIÓN DIRECCIÓN LIMA PROVINCIAS

DIRECTOR(A) GENERAL
FRANCISCO N. VICENTE QUIROZ
DIRECTOR GENERAL IESPP "JN"

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OSANDO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
POR ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN

INTERESADO

13

REGISTRO

Nº de Folio 06

Nº de Registro 2645

Fecha 10-07-11

DIRECTOR GENERAL IESPP "JN"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) MITCHEL AARON CANALES RAMIREZ

Nacido en LIMA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 25 DE ABRIL DE 1978 D.N.I 40746051

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 0001621-P-DRHP de conformidad con la R.D. Nº 000215-2012

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — Dirección Regional de Educación — Técnico Administrativo

CPC. CÉSAR ARTURO MONTERO DÍAZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA ÁREA DE GRADOS, TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA — Dirección Regional de Educación

Ing. SILVIA INÉS FACHO SUAREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EQUIPO DE GRADOS, TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Educación

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°000215

Santa María, 05 MAR 2012

Visto, el Expediente Nº 2324-2012, con un total de veinticuatro (24) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se cree la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, garantizar el normal desarrollo de las Actividades Técnico Pedagógicas y Administrativas programadas en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y cautelar la buena marcha de la Gestión Institucional, a fin de garantizar el logro de los objetivos y metas trazadas, brindando servicio de calidad oportuna y eficiente al público usuario, acorde con los lineamientos de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante la RDR Nº 156-2012 de fecha 16-02-2011, se ***APRUEBA LA DIRECTIVA*** *Nº 003-2012/GRL/DRELP/DGI-DGP.* ***"Orientaciones para la Elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas para el primer y segundo semestre 2012 de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados (convenio) de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias"****, en la cual se establecen los criterios y procedimientos para la elaboración, Revisión y aprobación de los cuadros de Distribución de Horas de las instituciones de Educación Superior no Universitaria del ámbito Regional, para el año 2012;*

Que, mediante la RDR Nº 177-2012 de fecha 22-02-2012, se ***CONFORMA*** *la* ***COMISION DE APROBACIÓN DE LOS CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS PARA EL I Y II SEMESTRE ACADÉMICO 2012 A NIVEL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS,*** *la cual tendrá como función principal la de revisar y corregir los cuadros de distribución de horas de los Institutos de Educación Superior no Universitaria Públicos y Privados con convenio de la Región Lima;*

Que, mediante Oficio Nº 064-2012/GRL-DRELP-DGI-RAC de fecha 22-02-2012, se remite a la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento los cuadro de horas de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de la Región Lima, debidamente revisadas por el equipo técnico formado para tal efecto, el mismo que se indica en el considerando precedente, por lo que, a propuesta del Oficio Nº 022-2012-D/ESTP"NMAC" y acorde con la Orden de Ejecución Nº 067-2012/GRL/DRELP/DOAIE-EPER; y

De conformidad con la Ley Nº 25044 "Ley General de Educación, Ley del Profesorado Nº 24029 su Modificatoria Ley Nº 25212, Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", D.S. Nº 019-90-ED, 015-2002-ED y D.S Nº 022-2003-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, *en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente,* ***EL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS,*** *del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público* ***"NICANOR MUJICA ALVAREZ CALDERON" – Matucana,*** *correspondiente al Primer Semestre 2012 (2012-I), según se indica a continuación:*

RESUMEN ESTADISTICO SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS:

HORAS DE CLASE PERSONAL DIRECTIVO	*06*
HORAS DE CLASE PERSONAL JERARQUICO	*19*
HORAS DE CLASE PERSONAL DOCENTE	*20*
HORAS DE CLASE PLAZAS VACANTES	*20*
HORAS DE CLASE BOLSA DE HORAS	*40*
TOTAL HORAS	***105***

ARTÍCULO 2º.- TRANSCRIBIR *la presente Resolución a las instancias correspondientes.*

Regístrese y Comuníquese

Prof. Ricardo DOLORIER URBANO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

V° B°

RDU/DRELP
TTCH/D-DAE
SDAE/DPER
CE 537-2012

FOLIO 03

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO

Se otorga el presente *TITULO* de

PROFESOR

DE : EDUCACIÓN FISICA

A favor de KATHERINE ESTEFANY CHAVARRIA CADENILLAS

TITULO de: EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO - "JESUS DE NAZARETH"

POR TANTO

Se expide el presente *TITULO* para que se le reconozca como tal.

Dado en HUACHO a los 17 días del mes de DICIEMBRE del 2012

FOLIO 04

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

Resolución Directoral Regional

Nº 002654 -2013- DRELP

Santa María, 07 NOV 2013

Visto los documentos adjuntos, con un total de veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación;

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Lima-Provincias, garantizar el normal desarrollo de las Actividades Técnico-Pedagógicas y Administrativas programadas dentro de su ámbito jurisdiccional y cautelar la buena marcha de la Gestión Institucional a fin de lograr los objetivos y metas trazadas, brindando al público usuario servicio de calidad, oportuna y eficiente, acorde con los lineamientos de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 5211-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación de Docentes en Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico - Productiva para el periodo lectivo 2014", teniendo como objetivo principal establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y las instituciones educativas públicas del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.4.1 del dispositivo legal referido en el considerando precedente, se establece que el Comité de Contratación debe estar conformado a los dos (02) días de publicada la presente Norma Técnica, y sus miembros serán designados en cumplimiento del numeral 5.4.2 y 5.4.3 de la misma resolución;

Que, mediante el Oficio Nº 04965-2013-GRL/DRELP-OAIE-EPER, el Titular de la entidad dispone proyectar la Resolución de conformación del "COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS, PARA CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVA PARA EL PERIODO LECTIVO 2014", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 5211-2013-ED, emitida para tal efecto por el Ministerio de Educación, por lo que es necesario materializar vía el presente acto resolutivo, en el marco de la normatividad vigente;

Estando a lo dispuesto por el Titular de la entidad, por el Director de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento y a lo visado la Especialista Administrativo de Personal a través de la Orden de Ejecución Nº 653-2013/GRL/DRELP/DOAIE-EPER; y

De conformidad con la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley Nº 28118 "Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de Educación Básica", Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, Resolución Jefatural Nº 5211-2013-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el **"COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS, PARA CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVA PARA EL PERIODO LECTIVO 2014"**, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. La conformación de dicho comité entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución y estará integrado por las siguientes personas:

- **ROLLY WILLIAMS BARRENECHEA ABARCA** — **PRESIDENTE TITULAR**
  Director de Gestión Institucional
- **SILVIA YANET NICHO SUAREZ** — **MIEMBRO TITULAR**
  Especialista Administrativo de Personal
- **ERGASTO LAZARO ZUÑIGA CERNA** — **MIEMBRO TITULAR**
  Especialista en Racionalización
- **ABAD PABLO RAMOS ROMERO** — **MIEMBRO TITULAR**
  Especialista en Educación – Sede DRELP
- **CARMEN NAJARRO QUISPE** — **PRESIDENTE ALTERNO**
  Directora de Gestión Pedagógica
- **AMBENER TEODORO INOCENTE** — **MIEMBRO ALTERNO**
  Director de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento.
- **ANDERSON MILCIADES ROMERO HERRERA** — **MIEMBRO ALTERNO**
  Especialista en Educación – Sede DRELP
- **JORGE CHRISTIAM PEÑA SANCHEZ** — **MIEMBRO ALTERNO**
  Técnico en sistema de Personal

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese

Prof. RICARDO DOLORIER URBANO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

RD1/D-DRELP
ATI/D-OAIE
STRE/EPER
JCPS/458-2013
07/11/2013

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
MATEMÁTICA

A Don(ña) **LINO GARCIA PALOMINO**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **Sta. Maria-HUAURA** *a los* **VEINTINUEVE** *días del mes de* **DICIEMBRE** *de* **2014**

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. RICARDO DOLORIER URBANO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA - PROVINCIAS

INTERESADO

Yo, G...
Identificad
domicilio
electrónic
DECLARO

No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Adici
No

Doy a c
del corr
acceder
Firmo l
me sujet
normas
declarat

Dado e

DNI: ...

REGISTRO
N° de Folio 54
N° de Registro 2423
Fecha 12-01-2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección : DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) LINO GARCIA PALOMINO

Nacido en ANDABAMBA (DISTRITO) ACOBAMBA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 22 - 09 -1992 (FECHA DE NACIMIENTO) D.N.I 70861466

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 001069-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 000014-29.12.2014

TÉCNICO

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Ciudadano"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional Nº 000014 -2014- DRELP

Santa María, 07 de enero de 2014

Visto, los documentos que se adjuntan, en 048 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, garantizar el normal desarrollo de las Actividades Técnico Pedagógicas y Administrativas programadas en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y cautelar la buena marcha de la Gestión Institucional, a fin de garantizar el logro de los objetivos y metas trazadas, brindando servicio de calidad oportuna y eficiente al público usuario, acorde con los lineamientos de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la Designación de personal es la acción administrativo que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0298-2007-ED, de fecha 19 de junio del 2007, Capítulo VI Disposiciones Específicas, se establece que los Cargos de Confianza se asignan observando lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, considerando que los Cargos de Confianza de las Direcciones Regionales de Educación son: Director de Unidades de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica, Director de Gestión Institucional, Director de la Oficina de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº001647-2013 el Titular de la Entidad LA DESIGNA a la Lic. CARMEN NAJARRO QUISPE, como Directora del Programa Sectorial III - Dirección de Gestión Pedagógica de Lima Provincias (cargo considerado de confianza);

Que, mediante OFICIO Nº 00074 el Titular de la Entidad dispone la CONCLUSIÓN DE LA DESIGNACIÓN de la Lic. CARMEN NAJARRO QUISPE, como Directora del Programa Sectorial III - Dirección de Gestión Pedagógica de Lima Provincias (cargo considerado de confianza); agradeciéndole por los servicios prestados en favor del sector educación de la Región Lima y al mismo tiempo designar al Prof. ELADIO WILLY DE LA CRUZ GUTIERREZ, en el cargo antes mencionado.

Estando a lo dispuesto por el Director Regional de Educación de Lima Provincias y lo visado por el Director de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación", Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo", que mediante OFICIO Nº 0074 -2014, el Titular de la Entidad dispone Designar al Prof. ELADIO WILLY DE LA CRUZ GUTIERREZ. , como Director del Programa Sectorial III - Dirección de Gestión Pedagógica de Educación de Lima Provincias (cargo considerado de confianza);

Ley Nº 30114, Ley General Sector Público para el Año Fiscal 2014", Decreto Legislativo N- 276, D.S. Nº 005-90-PCM, D.S. - 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, D.S. Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, LA DESIGNACIÓN de la Lic. CARMEN NAJARRO QUISPE, en el cargo de confianza de Directora del Programa Sectorial III – Dirección de Gestión Pedagógica la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, a partir de la fecha de emisión de la presente; dándosele las gracias por los servicios prestados en favor del sector educación de la Región Lima.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, al Prof. ELADIO WILLY DE LA CRUZ GUITIERREZ, identificado con DNI N° 15430978, con Título Pedagógico, expedido el Instituto Superior Tecnológico Público "Cañete", como DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, DIRECTOR DE GESTIÓN PEDAGÓGICA en la sede de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, cargo considerado de confianza, a partir de la fecha de publicación de la presente, hasta nueva disposición superior.

ARTÍCULO 3°.- Afectese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes conforme a ley y derivar al área de Escalafón para su inscripción.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Prof. OVIDIO ESPINOZA ESCAJADILLO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

OEE/DREL P

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

A Don(ña) CARLOS GARCIA PALOMINO

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* VEINTE *días del mes de* FEBRERO *de* 2014

POR LA INSTITUCIÓN — *MINISTERIO DE EDUCACIÓN* — *INTERESADO*

REGISTRO
N° de Folio 02
N° de Registro 2378
Fecha 03-03-2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) CARLOS
GARCIA PALOMINO

Nació en ANDABAMBA (DISTRITO) ACOBAMBA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 04 - 11 -1987 (FECHA DE NACIMIENTO) D.N.I 44756116

Quedó inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 000832-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 000140-20.02.2014

TÉCNICO

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

Resolución Directoral Regional Nº 000140 -2014- DRELP

Santa María, 30 ENE 2014

Visto, la Resolución Directoral Regional. Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, contando con el Oficio Nº 0026/GRL/DRELP-DAJ/2014 que contiene el Informe Legal Nº 022-2014-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (9) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley glosada.

Que, mediante Resolución Directoral Regional. Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, se declaró FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA ASUNCION CASTILLO LOZADA, sobre bonificación de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Nº 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, se ha podido verificar que dicha resolución contiene un error material al momento de su formulación, consignado en la primera, decima primera y en la parte resolutiva, (Primer y Segundo Párrafo) de la presente resolución, de la cual dice respecto a los prenombres y Nombres Patronímicos de la madre de la recurrente dice: "MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO ", siendo lo correcto **SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO**.

Que, en el inciso 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444 señala los errores que pueden ser objetos de rectificación con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija el error involuntario en el que se ha incurrido, ya que este hecho no altera el Acto Administrativo expedido, por lo que la corrección se sujeta a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con el Oficio Nº 0026/GRL/DRELP-DAJ/2014, que contiene el Informe Legal Nº 022-2014-DRELP-OAJ, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR la primera y decimo primer CONSIDERANDO de la Resolución Directoral Regional N° 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, en el sentido que a continuación se detalla:

DICE	DEBE DECIR
MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO	**SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO.**

SEGUNDO.-.- RECTIFICAR la parte resolutiva (Primer y Segundo párrafo) de la Resolución Directoral Regional N° 001291 de fecha 19 de Julio del 2012, en el sentido que a continuación se detalla:

DICE	DEBE DECIR
MARIA ASUNCION LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO	**SANTOS ESTHER LOZADA VALLEJOS DE CASTILLO**

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Prof. OLIMPIO ESPINOZA ESCAMILLO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

DEA/D-DEIP
DEA-DEIP

Nº 173302

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

A Don(ña) **Velky Jackelyne, BURGOS CARBAJAL**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 22 *días del mes de* MAYO *de* 2014

DIRECTORIAL GENERAL
FRANCISCO H. VICENTE GUERRA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN LIMA - PROVINCIAS

Lic. JOSE LUIS FLORES ORANDO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
POR DELEGACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

INTERESADO

Área de RR. HH.

Folio N.° 14

REGISTRO

012

154

01-2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (fia) BURGOS CARBAJAL

VELKY JACKELYNE

Nacido en LIMA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 25 DE AGOSTO DE 1981 D.N.I. 41072166

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 000644-RDRELP de conformidad con la R.D. N° 01672 - 2014

ALEX HENRY BARDALES VELASQUEZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Abg. JULIO CESAR MORENO CERNA
JEFE DEL AREA DE GRADOS TITULOS ACTAS Y CERTIFICADOS

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional
Nº 001672 -2014- DRELP

Santa María, 10 OCT 2014

Visto, los expedientes Nºs 07952-2014 (fs. 24) ,10200-2014 (fs. 14), 10772-2014 (fs. 22), 10787-2014 (fs. 25); contando con el Oficio Nº 921-GRL-DRELP-OAJ-2014, que contiene el Informe Legal Nº 774-2014-DRELP-OAJ, los que hacen un total (92) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los actos de la administración pública deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley antes señalada.

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo 206º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 207º del mismo cuerpo normativo, siendo así que el recurso interpuesto por los impugnantes es admisible para su atención.

Que, del análisis de los autos, se refiere que los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando invocado en los Art. 149º y 150º de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, se procede a la acumulación de los expedientes Nºs 07952, 10200, 10772, 10787-2014; para su resolución correspondiente.

Que, la dirección de la UGEL Nº 16 de Barranca, remite a esta instancia superior los oficios Nº 2201, 2753, 2977, 2989-2014-DPSIII-OAJ-UGEL Nº16-BCA, que contienen los recursos administrativos de apelación interpuesto por los siguientes administrados: don GAVINO TITO VASQUEZ LONGOBARDI, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01613 de fecha 08 de abril del 2014 (Expediente Nº 07952 -2014), doña MARTINA ANTONIETA TORRES ROJAS, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01016 de fecha 06 de marzo del 2014 (Expediente Nº 10200 -2014), doña CARMEN MERCEDES NOREÑA RIOS, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01616 de fecha 08 de abril del 2014 (Expediente Nº 10772 -2014), doña CARMEN ESPERANZA GIRALDO CASTILLO, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 02158 de fecha 19 de junio del 2014 (Expediente Nº 10787 -2014),respectivamente.

Que, las Resoluciones Directorales señaladas en el párrafo anterior, resuelven declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de la Bonificación de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio. Ante dichos actos administrativos, los recurrentes interponen Recurso de Apelación ante la UGEL Nº 16-BARRANCA, elevándose todo lo actuado a esta instancia superior.

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nº UGEL 16 Nº 01613-2014, 01016-2014, 01616-2014, 02158-2014, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, el derecho de petición de los administrados (as), referido el mismo a la de bonificación de Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio, no siendo procedente volver atender los derechos de los servidores que anteriormente ya fueron reconocidos, en este sentido tal decisión ha adquirido la calidad de cosa decidida; la misma que se constituye en una institución que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial, es decir, es la cualidad que se atribuye a una resolución de

la Administración una vez cumplidas todas las etapas del procedimiento administrativo, llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en sede judicial a través del proceso contencioso administrativo.

Que, en la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio del 2011, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, precisándose en su fundamento 17º lo siguiente: (...) Debe darse preferencia a las normas contenidas en los artículo 51.º y 52.º de la Ley Nº 24029, y en los artículos 219.º y 220.º del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, por cuanto estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la Resolución. Además en la indicada Resolución la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4. º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, respecto de la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria acordó: 1) ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 21º. 2) PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la notificación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.º de la Ley **Nº 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014** - **Prohíbase** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...); en consecuencia deviene en infundada la petición del recurrente, ya que de ser amparable se estaría contraviniendo una norma con rango de Ley.

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración ,los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades ,que afecten el gasto público deben supeditarse ,de forma estricta , a los créditos presupuestario autorizados ,quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos , bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto ; por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés publico

Que, contando con el Oficio Nº 921/GRL/DRELP-OAJ/2014, que contiene el Informe Legal Nº 774-2014-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica, y

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** los recursos administrativos de apelación interpuesto por los siguientes administrados (as): don GAVINO TITO VASQUEZ LONGOBARDI , contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01613-2014, doña MARTINA ANTONIETA TORRES ROJAS, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01016-2014, doña CARMEN MERCEDES NOREÑA RIOS, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 01616-2014, doña CARMEN ESPERANZA GIRALDO CASTILLO, contra la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 02158-2014; respecto a su solicitud de reintegro de la Bonificación de Subsidio por luto y Gastos por Sepelio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en merito al Artículo 6º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en consecuencia, se CONFIRMA las citadas resoluciones en todos sus extremos .

ARTÍCULO 2º.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

LIC. ERWIN HANSEL TIRAVANTI ZULOETA
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

Nº 051718

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) **EFRAIN VIZA RAMOS**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **HUACHO** *a los* **14** *días del mes de* **DICIEMBRE** *de* **2015**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Ricardo Dolorier Urbano

INTERESADO

REGISTRO
04
9557
16-12-2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LIMA - PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(ña): VIZA RAMOS EFRAIN

Nacido en: LIRCAY (DISTRITO) ANGARAES (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el: 24 DE JULIO DE 1979 L.E./D.N.I. 41750103

Queda inscrito en el Registro: PEDAGOGICO

con el N°: 009597 PDRELP De conformidad con la R.D. N° 00125/16-12-2015

V°B° RAMIRO JESUS SALAS MEDINA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DRE Lima Provincias

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional Nº 001257 *-2015*

HUACHO, 17 SEP 2015

Vistos los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que es política de la Dirección Regional de Educación garantizar el normal desarrollo de las labores Técnico Pedagógicas en los diferentes Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Formación Docente de su ámbito jurisdiccional en el año 2015;

Que, mediante Ley Nº 29394 se aprueba la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2010-ED;

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 110-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año 2015";

Que, de acuerdo con las normas acotadas, y según lo propuesto por el Director General, lo actuado por el Coordinador del Área de Personal, y a lo visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional de la DRE Lima Provincias, y;

De conformidad con las Leyes Nº 28044, 29394, 30281, el Decreto Supremo Nº 004-2010-ED, la Resolución de Secretaría General Nº 110-2014-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	**CHUMPITAZ FRANCIA, FLORENTINA MELCHORA**
DOC. DE IDENTIDAD	:	**D.N.I. Nº 15391554**
SEXO	:	**FEMENINO**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**28/06/1963**
CODIGO MODULAR	:	**1015391554**
REGIMEN PENSIONARIO	:	**A.F.P. INTEGRA**
CUISSP	:	**531880FCFMN2** F.AFIL : **25/09/1998**
TÍTULO Y/O GRADO DE INST.	:	**LICENCIADA EN OBSTERICIA**
ESPECIALIDAD	:	**LICENCIADA EN OBSTETRICIA COLEGIATURA 3473 - USMP**

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	:	**EDUCACION SUPERIOR**
INSTITUCION EDUCATIVA	:	**I.E.S.T.P. SAN PEDRO DEL VALLE DE MALA**
CÓDIGO DE PLAZA	:	**C2050900411C**
CARGO	:	**DOCENTE POR HORAS**
MOTIVO DE LA VACANTE	:	**CUADRO DE HORAS APROBADO 2015 - Resolución N° 928-2015**

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE	:	**13198-2015**	N° DE FOLIOS :	**91**
REFERENCIA	:	**OFICIO N° 353-2015-D-IESTP"SPVM"**		
VIGENCIA DEL CONTRATO	:	**Desde el 17/08/2015 hasta el 31/12/2015**		
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO	:	**D.S.N° 051-91-PCM.**		
JORNADA LABORAL	:	**14 Hrs. Pedagógicas**		

ARTÍCULO 2º ESTABLECER, que el contrato suscrito puede ser rescelto por algunas de las causales señaladas en la Cláusula Sexta del Anexo 05 de la Resolución de Secretaría General N° 0110-2014-MINEDU.

ARTÍCULO 3º AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
LIMA - PROVINCIAS

Mg. JORGE ALBERTO PALOMINO WAY
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV
DRE Lima Provincias

JAPW/DRELP
DIVC/DOAIE
SYNE/EPER
JCPS/PROY
O.E. N° 905-2015
04-09-2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº 172414

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Especialidad : CIENCIAS SOCIALES

A Don(ña) ANTONY BILL HUASACCA ALANYA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 05 *días del mes de* SETIEMBRE *de* 2014

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN LIMA - PROVINCIAS

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

INTERESADO

REGISTRO

N° de Folio 07

N° de Registro 3342

Fecha 08-07-2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Ita): ANTONY BILL HUASACCA ALANYA

Nacido en CARMEN ALTO (DISTRITO) HUAMANGA (PROVINCIA) AYACUCHO (DEPARTAMENTO)

el 16 DE ENERO DE 1989 D.N.I. 45597513

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002899-P-DREP de conformidad con la R.D. N° 0015-09-2014

TÉCNICO

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

INTERVENIDO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la promoción y la industria responsable y del compromiso climático"

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

Resolución Directoral Regional Nº 001509 -2014- DRELP

Santa María, 12 SEP 2014

Visto, el **Expediente Nº 9509 de fecha 04 de julio de 2014**, que contiene la solicitud de NULIDAD interpuesto por don YHONY WILDER COLONIA CERNA, que cuenta con el **Oficio Nº 891/GRL/DRELP-OAJ-2014**, que contiene el **Informe Legal Nº 751-2014-DRELP-OAJ**, los que hacen un total de 58 (cincuenta y ocho) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 16 N° 00518-2014 de fecha 17 de febrero de 2014, se aprueba el contrato de servicios personales a favor del administrado.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 16 Nº 02141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, que resuelve en su artículo 1º: dar por concluido a partir del 11 de junio de 2014, la Resolución Directoral UGEL 16 N° 0518-2014, otorgada a don YHONY WILDER COLONIA CERNA.

Que, la pretensión concreta del recurrente es la emisión de acto resolutivo que declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 16 N° 02141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, y dejar subsistente la Resolución Directoral UGEL 16 N° 0518-2014 de fecha 17 de febrero de 2014.

Que, mediante Resolución Directoral N° 02141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, en su artículo 2° establece reasignar a don LINO SIFUENTES ZAVALA, a la plaza que venía ocupando el recurrente, toda vez que había ganado el concurso público de méritos para el presente año.

Que, a través del memorial de fecha 13 de junio de 2014, los integrantes de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa N° 21581 "Decisión Campesina", ponen de manifiesto la incomodidad y el malestar a lo dispuesto en la Resolución Directoral descrita en el considerando precedente.

Que, el día 13 de junio de 2014, en las instalaciones del Centro Educativo N° 21581 "Decisión Campesina" se apersonaron efectivos policiales para brindar reguardo a los estudiantes de dicho centro educativo, toda vez que había un grupo de 50 padres de familia en la puerta de las instalaciones, se entrevista a la Directora de la Institución Educativa, y pone de conocimiento que la presencia de los padres de familia se debe a la inconformidad por la reasignación del docente LINO SIFUENTES ZAVALA.

Que, por medio de FUT de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 – Barranca, el Lic. LINO SIFUENTES ZAVALA, solicita Reconsideración y Reubicación de la Resolución Directoral N° 02141-2014.

Que, mediante Informe N° 010-2014-D/I.E.N°21581-D.C.-BCA de fecha 18 de junio de 2014, la Directora encargada de la Institución Educativa N° 21581 "Decisión Campesina" pone en conocimiento de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 – Barranca, que don LINO SIFUENTES ZAVALA, inasistió los días 13, 16, 17 y 18 de junio, tal como lo acredita el parte de asistencia, por lo que de acuerdo al inciso a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944, el profesor habría incurrido en abandono de cargo.

Que, mediante Oficio N° 2402-2014-DPSIII-J(E)AGA-ESP.PERS-UGEL N° 16 – BCA de fecha 30 de junio de 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 16 pone de conocimiento de don LINO SIFUEBTES ZAVALA, que mientras se resuelve su recurso de Reconsideración debe de asistir a laborar a la Institución Educativa N° 21581 "Decisión Campesina".

Que, en la Resolución Directoral UGEL 16 N° 2141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, se observa que en diferentes considerandos se hace empleo de la Resolución Ministerial N° 405-2007-ED "Aprueban lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas"; esta Resolución Ministerial fue derogada por la Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED "Lineamiento para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas".

Que, en el libro "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL" del Dr. JUAN CARLOS MORÓN URBINA, expresa con respecto a la Nulidad de Oficio lo siguiente:

> "Al poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación. A diferencia de la nulidad civil, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en vía jurisdiccional y también en la vía administrativa, puede llegar por declaración de oficio o por la atención de un recurso..."

Teniendo en cuenta esta definición de NULIDAD DE OFICIO, debemos de interpretar la solicitud del administrado como solicitud de nulidad, esta adecuación se hace por la potestad que nos da la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en los principios generales, específicamente en el principio de informalismo.

Que, los responsables por el uso de una Resolución Ministerial derogada pasan a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios por haber incurrido en la figura contemplada en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, se debe de emitir acto resolutivo que declare PROCEDENTE la solicitud de nulidad a la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 02141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, presentado por don YHONY WILDER COLONIA CERNA.

Que, contando con el **Oficio Nº 891/GRL/DRELP-OAJ/2014**, que contiene el **Informe Legal Nº 751-2014-DRELP-OAJ**, y con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED y la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad a la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 02141-2014 de fecha 12 de junio de 2014, presentado por don YHONY WILDER COLONIA CERNA, en consecuencia recobra vigencia en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL 16 Nº 0518-2014 de fecha 17 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los responsables de la emisión del acto administrativo que se declara la nulidad comparezcan ante la comisión de procesos administrativos, con la finalidad de que desvirtúen sus responsabilidades.

ARTÍCULO 3º.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que una vez emitida la resolución correspondiente, la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la Resolución que se expida de acuerdo a Ley..

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. EDWIN HANSEL TIRAVANTI ZULOETA
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

EHTZ/DRELP
MVR/OAJ

Nº 05197

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL

A Don(ña) **HUAMAN TICSIHUA KORALY IVONE**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **HUACHO** *a los* **05** *días del mes de* **FEBRERO** *de* **2014**

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FRANCISCO R. VICENTE DOVAGE

Prof. Ricardo Dulanto Urbina
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN MAGISTERIAL

INTERESADO

VICTOR PATIÑO PAREDES
NOTARIO PÚBLICO DE LA LIBERTAD
COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

REGISTRO
Folio 016
Registro 2760
Fecha 22-20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Direccion REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA - PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(ña) HUAMAN TICSIHUA
KORALY IVONE

Nacido en ACORIA (DISTRITO) HUANCAVELICA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 07 ABRIL 1991 L.E./D.N.I. 47137169

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 000794 PORELP De conformidad con la R.D. Nº 01187-12-02-2014

V°B° Dr. José Delgado Rojas C.D.P. — 1423

V°B° GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Dirección Regional de Educación JUAN ALBERTO ULVAL LAGRAN Responsable del Área de Títulos y Certificados

Secretaría Académica I.E.P. Dra. Melba del Rosario Ochoa Serasqui R.D. Nº 010-2010-D.G-I.S.P.P."J.K."-C

NOTARIO PÚBLICO TRASLADO DA SATIPO POR RESTITUCIÓN DEL CONSULADO DEL NOTARIADO DE SATIPO - JUNIN

CERTIFICO: Que la presente copia de (...) folios es fiel al original con la que cotejé, doy fe. Satipo 09 de ENE 2023 del 20

VICTOR PATIÑO PAREDES

IMPRESIÓN EN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VICTOR PATIÑO PAREDES NOTARIO PÚBLICO COLEGIO DE NOTARIOS DE SATIPO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional

Nº001187- 2014- DRELP

Santa María, 12 AGO 2014

Visto; los expedientes Nº 09739 (24 folios) 09643 (28 folios) 09644 (18 folios)

Sobre el Registro e Inscripción de Títulos.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el registro e inscripción de Título Pedagógico expedido por Institutos Superiores Pedagógicos;

Estando a lo informado por el Especialista de Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos de la Dirección de Gestión Pedagógico de la Dirección Regional de Educación de Lima, según el Informe Nº 186, 187, 188-GRL/DRELP/DGP-EEST/2014, Informe Nº 019-2014-GRL/DRELP/AGTAC-P (Proyecto Nº 019-2014), y de acuerdo a la ficha de registro correspondiente y a lo dispuesto por la Dirección según Oficio N° 2513 -2014/GRL/DREL-D;

De conformidad con la R.V.M. Nº 012-88-ED; D.S. Nº 05-94-ED; R.M. Nº 056-2004-ED; Ley 28044 "Ley General de Educación", DS 015-2002-ED

SE RESUELVE:

REGISTRAR E INSCRIBIR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los Títulos PEDAGOGICOS que se indican a continuación:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO " JESÚS NAZARETH" -CAÑETE

PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

01. ÑAÑEZ QUISPE, Alicia Gladys 001405-P-DRELP.

02. ZAVALA ERCE, Fernando Daniel 001406-P-DRELP.

INSTITUTO DE EDUCACTÓN SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO " SAN JOSEMARIA ESCRIVÁ"-Cañete

PROFESORA DE COMPUTACION INFORMÁTICA

03. NOLASCO FERNANDEZ, Milagros 001407-P-DRELP

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. EDWIN HANSEL TIRAVANTI ZULOETA
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

VºBº
PROYECTO 019-2014

03

Nº 162598

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Maria Soledad YARITA VALDIVIA

TITULADO (A) en: EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta.Maria-HUAURA *a los* 28 *días del mes de* ENERO *de* 2016

DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN LIMA - PROVINCIAS

INTERESADO

04

REGISTRO
Nº de Folio 05
Nº de Registro 2887
Fecha 22-08-2016
DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección Regional DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(Da) MARIA SOLEDAD YARITA VALDIVIA

Nacido en SAN MIGUEL (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 25 DE JUNIO DE 1981 DNI 40939624

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 001719-P-DRELP de conformidad con la R.D. Nº 000047-2016

TECNICO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional

Nº 000047 -2016- DRELP

Santa María, 19 ENE 2016

Vistos; los expedientes; Nº 020600-2015 (35 folios), Nº 020321-2015 (19 folios), Nº 020324-2015 (20 folios), Nº 020325-2015 (19 folios), Nº 020326-2015 (19 folios), Nº 020327-2015 (22 folios), Nº 020223-2015 (22 folios), Nº 020220-2015 (21 folios), Nº 020222-2015 (23 folios), Nº 000408-2016 (22 folios), Nº 000036-2016 (24 folios); Sobre el Registro e Inscripción de Títulos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el registro e inscripción de Título Pedagógico expedido por los Institutos de Educación Superiores Pedagógicos Privados del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;

Que, de conformidad con la Opinión Técnica del Especialista en Educación – Educación Superior (Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, a través de los Memorandos Nº 0400/GRL-DRELP-DGP/2015, Nº 0689/GRL-DRELP-DGP/2015, Nº 0412/GRL-DRELP-DGP/2015, Nº 0161/GRL-DRELP-DGP/2015 Nº 0382/GRL-DRELP-DGP/2015, Nº 0036/GRL-DRELP-DGP/2015 y Nº 0005/GRL-DRELP-DGP/2016; y estando a lo informado por el Responsable del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, según el Informe Nº 002-2016-GRL/DRELP/AGTAC-P (Proyecto Nº 002-2016) del 13/01/2016, y de acuerdo a la ficha de registro correspondiente y a lo dispuesto por el despacho de Dirección según Oficio Nº 0146-2016/GRL/DRELP-D de fecha 13/01/2016;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Resolución Vice Ministerial Nº 012-88-ED, Decreto Supremo Nº 05-94-ED, Resolución Ministerial Nº 056-2004-ED, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Registrar e Inscribir, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Título Pedagógico que se indica a continuación:

Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "San Josemaría Escrivá" – Cañete

Profesor de Idiomas	
Especialidad: Inglés	**Nº de Título**
01. QUIROZ CARRIZALES, José Daniel.	001712-P-DRELP

Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth" – Cañete

Profesora de Educación Inicial	
02. GARCÍA SÁNCHEZ, Gisela Victoria.	**Nº de Título** 001713-P-DRELP
03. OJEDA BALUARTE, Josilú Norma.	001714-P-DRELP
Profesor (a) de Educación Primaria	
04. CHIARELLA GUERRA, Miguel Angel.	001715-P-DRELP

05. CHILON ISHPILCO, Samuel.	001716-P-DRELP
06. GUZMAN PINEDO, Lidia Esther.	001717-P-DRELP
Profesor de Educación Secundaria	
Especialidad: Comunicación	
07. PEÑA PEÑA, Pedro Romain.	001718-P-DRELP
Profesor (a) de Educación Física	
08. FERNÁNDEZ DÁVILA TELLO, Rosa Amalia.	001719-P-DRELP
09. JARA MARCATINCO, Manuel.	001720-P-DRELP
10. ZEGARRA CASTRO, Jhan Pierre.	001721-P-DRELP
Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Juan Pablo II" – Huaral	**Nº de Título**
Profesora de Educación Inicial	
11. SILVA FLORENTINO, Margarita Soledad.	001722-P-DRELP

Registrese, Comuníquese y Cúmplase.

Mg. Jorge Alberto PALOMINO WAY
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JAPM/DRELP
JVAC/R-ASTM
DNCM/T. METAC
Proyecto 32-P-DE
15/02/2016
cc. Archivo

Nº 162680

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Cynthia Milagros TRIGOSO REATEGUI

TITULADO (A) en: EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta.Maria-HUAURÁ *a los* 18 *días del mes de* ABRIL *de* 2016

SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO H. VICENTE GUIREZ

DIRECTOR

TITULADO

REGISTRO
Nº de Folio 04
Nº de Registro 2990
Fecha 08-07-2016

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección Regional: DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(Ña) CYNTHIA MILAGROS TRIGOSO REATEGUI

Nacido en BELLAVISTA (DISTRITO) BELLAVISTA (PROVINCIA) SAN MARTIN (DEPARTAMENTO)

el 30 DE OCTUBRE DE 1993 D.N.I. 47991904

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 001784-P-DRELP de conformidad con la R.D. Nº 000062-2016

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Resolución Directoral Regional
Nº 000062-2016- DRELP

Santa María, 22 ENE 2016

Visto el Expediente Nº 16622 – 2015 – TD – DRELP y demás documentos adjuntos con un total de veintiuno (21) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003- ED se crea la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá las provincias del departamento de Lima, excepto las de Lima Metropolitana.

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias es un Órgano especializado del Gobierno Regional de Lima encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación de quien mantiene dependencia técnico – normativa con la finalidad de asegurar la calidad y eficiencia del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales, y disponer las medidas correctivas a que hubiera lugar.

Qué, la Ley General de Educación establece que la educación es un derecho fundamental de las personas y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Que el Sistema de Gestión Educativa Nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa, y determina las instancias de gestión educativa descentralizadas; en lo que corresponde el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación y modernización del sistema educativo que realiza la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias fortaleciendo la Gestión Pedagógica e Institucional de las Instituciones Educativas Públicas, Privadas y de Convenio; definiendo así una Política Sectorial y Regional de mejoramiento a la calidad del servicio que brinda;

Que, las comunidades de nuestra Región Lima, tienen derecho a promover instituciones educativas, de acuerdo a sus necesidades, debiendo adoptar las condiciones de organización adecuada, dentro de las normas legales vigentes; asimismo, corresponde a la institución educativa establecer la línea axiológica, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Oficio N° 2147-2015-DPSIII-UGEL.N°09-H; presentado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09 Huaura; remite el expediente de solicitud de cambio de Director de la Institución Educativa de Gestión Privada Adventista "RICARDO PALMA" del Distrito de Huacho - Provincia de Huaura; solicitud que viene acompañada del INFORME Nº 118–2015–ESP.RAC-AGI-UGEL Nº 09–H; emitido por la Especialista de Racionalización; donde informa que el recurrente ha presentado todos los requisitos de conformidad a lo establecido en el TUPA del Gobierno

Regional de Lima; solicitud que ha sido elevada a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias para su aprobación correspondiente.

Estando, Aprobado por la Alta Dirección mediante Hoja de Envío Nº 1260 – 2015 - DRELP; a lo solicitado por la Dirección de Gestión Institucional mediante OFICIO Nº 855/GRL/DRELP-DGI/2015; y contando con el Informe favorable del Especialista de Racionalización de la DRELP; INFORME Nº 0217-2015 GRL-DREL-DGI/RAC., y;

De conformidad a lo expuesto en la Constitución Política del Perú; Ley Nº 28044 Ley General de Educación; Ley Nº 26549 Ley de los Centros Educativos Privados; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; D.S. N° 013-2004-ED Reglamento de Educación Básica Regular; D.L. Nº 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; Decreto Supremo Nº 009-2006-ED Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva; Ordenanza Regional Nº 002 – 2011 – CR – RL, Que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Lima- Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, modificado por la Ordenanza Regional Nº 011-2013- CR-RL.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, el CAMBIO DE DIRECTOR, de la Institución Educativa de Gestión Privada Adventista **"RICARDO PALMA"** del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción de la UGEL N° 09 Huaura; debiéndose **RECONOCER** como Director a Don; **EMIL NAPAN QUIROZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07698133; con Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad: Biología y Química, expedido por la Universidad Peruana Unión - Lima, con Registro Pedagógico Nº 96258-P-DDOO; así mismo recomendarle que cumpla con lo establecido en el D.S. Nº 009-2006 – ED, Art. 28º y 32º y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la validez de la presente Resolución Directoral Regional; tendrá vigencia retroactiva a partir del 26 de Enero del 2015.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a las Direcciones de Gestión Pedagógica e Institucional y a las Oficinas de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Asesoría Jurídica, efectuar las acciones de su competencia a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, al Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario; efectuar la transcripción de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Mg. JORGE ALBERTO PALOMINO WAY
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

JAPW/DRELP
DAC/DGI
FYDH/ERAC
Res. 009-002-2016

Nº 051417

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) **HUAMAN SOTO VIDAL**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en HUACHO *, a los* 08 *días del mes de* ENERO *de* 2016

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FRANCISCO M. VICENTE QUIÑOZ

GOBIERNO REGIONAL Región de Educación I DIRECCIÓN LIMA

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Prof. Ricardo Dolorier Urbano
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS

INTERESADO

REGISTRO
Nº de Folio 017
Nº de Registro 09417
Fecha 17-06-2016
Director General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Direccion DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LIMA - PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(ña) VIDAL HUAMAN SOTO

Nacido en ACORIA (DISTRITO) HUANCAVELICA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 29 SETIEMBRE 1979 L.E./D.N.I. 40706345

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 009417 PDRELP De conformidad con la R.D. Nº 001123/17-06-2016

V°B° TECNICO
ROLANDO JESUS SALAS MEDINA
L. No. 00505378

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Educación
V°B°
JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO
JONY ALBERTO ALVAREZ JORDAN
Responsable del Equipo de Títulos Autos y Certificados

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DRE Lima Provincias

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución Directoral Regional N° 001123 -2016

HUACHO, 05 AGO. 2016

Vistos el Informe Final del Comité de Contratación docente en Educación Superior en folios útiles, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se regula la creación y el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior, públicos que forman parte de la etapa de la educación superior del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala que el docente es un agente del proceso educativo, tiene como misión contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Asimismo, para el ejercicio de la docencia en los Institutos y Escuelas, se requiere de título universitario o profesional de acuerdo con la especialidad. Para el caso de Institutos y Escuelas Públicos, además, es requisito haber aprobado el concurso público y lograr vacante en estricto orden de mérito;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU de fecha 05 de febrero de 2014, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el año 2014"; asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2015-MINEDU de fecha 17 de noviembre de 2015, se dispuso que la mencionada Norma Técnica sea aplicable para el procedimiento de contratación del personal docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el año 2016;

Que, el numeral 6.1.3.8 de la referida Norma Técnica señala que, concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remitirá en un plazo máximo de dos (2) días a la DRE o quien haga sus veces, los expedientes de los profesionales ganadores con la respectiva copia del Acta de Adjudicación y de Contrato, así como el informe final del proceso de contratación docente. La DRE o quien haga sus veces, una vez recibidos los expedientes, son responsables de emitir dentro de los tres (3) días de recibido el informe final del Comité de Contratación, las resoluciones que aprueben los contratos, las cuales deberán ser notificadas a los postulantes ganadores en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de su expedición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el Decreto Supremo N° 04-2010 -ED que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29394, la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2015-MINEDU; y el Decreto Supremo N° 015-2002-ED que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	GUTIERREZ RAYMONDI, STALIN ANIVAL
DOC. DE IDENTIDAD	:	D.N.I. Nº 41591632
SEXO	:	MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	02/03/1982
CODIGO MODULAR	:	1041591632
REGIMEN PENSIONARIO	:	A.F.P. INTEGRA MIXTA
CUISSP	:	600101SGRIM2 F.AFIL : 23/12/2011
TÍTULO Y/O GRADO DE INST.	:	LICENCIADO EN ENFERMERIA
ESPECIALIDAD	:	ENFERMERIA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	:	EDUCACION SUPERIOR
INSTITUCION EDUCATIVA	:	I.E.S.T.P. JATUM YAUYOS
CÓDIGO DE PLAZA	:	371471111825
CARGO	:	Docente
MOTIVO DE LA VACANTE	:	ENCARGATURA DE:GAMION SANDOVAL, OLMEDO GLISERIO, Resolución Nº -

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

Nº DE EXPEDIENTE	:	35326-2016	Nº DE FOLIOS	:	36
REFERENCIA	:	OFICIO Nº 129-2016-DIR-IESTP"JY"-OGGS			
VIGENCIA DEL CONTRATO	:	Desde el 08/08/2016 hasta el 31/12/2016			
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO	:	EQUIVALENTE A II ESCALA LEY 29944			
JORNADA LABORAL	:	40 Hrs. Cronológicas			

ARTICULO 2º, Afectese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese y comuníquese.

Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV
DRE Lima Provincias

JLFO/DRELP
YLLL/OVE
JCMC/EPER
JCPS/PROY
O.E.Nº 587-2016
05-08-2016

Nº 051325

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

A Don(ña) **VARGAS EGOAVIL EMERSON**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **HUACHO**, *a los* **29** *días del mes de* **JUNIO** *de* **2016**

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN SUPERIOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FRANCISCO N. VICENTE QUIROZ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA

INTERESADO

LEGALIZACIÓN AL REVERSO

GUILLERMO ALCANTARA NOTARIO PÚBLICO HUANCAYO 01 FEB. 2023

64

REGISTRO
Folio 14
Registro 01258
12-07-20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Direccion REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA - PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don(ña) VARGAS EGOAVIL
EMERSON

Nacido en ACORIA (DISTRITO) HUANCAVELICA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 23 ENERO 1984 L.E./D.N.I. 42584557

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 000891 PDREL P De conformidad con la R.D. Nº 01258-12-07-2016

V°B° TECNICO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Educación
DIRECTOR UNIDAD DE EQUIPO
JOSE ALBERTO ALVAREZ JORDAN
Responsable de Gestión de Redes Apoyo y Certificación

CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE SE TIENE A LA VISTA, GUARDA ABSOLUTA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL (ART. 110 DLEG. 1049), LEGALIZO

01 FEB. 2023

GUILLERMO YACHI PAUCAR
NOTARIO PUBLICO - HVCA

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de Consolidación del mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional

Nº 001258 *-2016- DRELP*

Santa María, 25 AGO. 2016

Vistos, los Documentos Nº 0040971, Nº 0048697 generados por el Expediente Nº 0030533 y el Informe de Licencia por Salud Nº 0064–GRL/DRELP-OAIE-B.S-A.S/2016; y demás documentos adjuntos con un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el Departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, mediante el Documento Nº 0040971 y el Expediente Nº 0030533 de fecha 26/07/2016, don Walter Jorge VIVAR MIRANDA, identificado con DNI Nº 15739832, C.M. Nº 1015739832, Especialista en Finanzas – Nombrado de la Dirección Regional de Educación Lima – Provincias, eleva su solicitud de Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo, para lo cual adjunta el Certificado Médico Particular expedido por el Colegio Médico del Perú - Consejo Nacional - Consejo Regional III Lima Nº 00963707, suscrito por el Dr. Percy Acosta Ávila – Médico Cirujano C.M.P Nº 59958; el mismo que indica el periodo de incapacidad comprendido entre el 25/07/2016 al 27/07/2016, por espacio de tres (03) días consecutivos;

Que, con Documento Nº 0048697 la Asistenta Social de la DRELP remite a este despacho el Informe de Licencia por Salud Nº 0064–GRL/DRELP-OAIE-B.S-A.S/2016 de fecha 05/08/2016; con el cual señala que se debe atender la Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo solicitada en el párrafo del considerando precedente, que indica el descanso de don Walter Jorge VIVAR MIRANDA, Especialista en Finanzas – Nombrado de la Dirección Regional de Educación Lima – Provincias, es decir, declara procedente la solicitud del peticionario;

Que, respecto a la solicitud acotada en el párrafo precedente; en el Artículo Nº 184 del Decreto Supremo Nº 004-2013, señala que "La Licencias por incapacidad temporal se rige por lo siguiente: a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-97-SA, b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago de subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos (...);

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento y por el Especialista Administrativo de Personal, mediante la Orden de Ejecución Nº 0578-2016/GRL/DRELP/DOAIE-EPER; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la salud y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 007-97-SA, Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las

Unidades de Gestión Educativa Local; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo, a don Walter Jorge VIVAR MIRANDA, identificado con DNI N° 15739832, C.M. N° 1015739832, Especialista en Finanzas – Nombrado de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación Lima – Provincias, con Jornada Laboral de 40 horas; en la forma que a continuación se indica:

Informe de Licencia N°	0064-GRL/DRELP-OME-RS-AS/2016	
Documento N°	0048607	
Fecha	05/08/2016	
Documento N° **Expediente N°**	0040971 0030633	
Fecha	25/07/2016	
Acto Médico	Certificado Médico Particular N° 963707	
Centro Asistencial y/o Institución Otorgante	Colegio Médico del Perú Consejo Nacional Consejo Regional III Lima	
Fecha	25/07/2016	
Motivo de Licencia	**Enfermedad (X)**	Accidente Común ( )
	Maternidad ( )	Accidente de Trabajo ( )
Tipo de Licencia	Con Goce de Remuneraciones	
Profesional de la Salud	Dr. Percy Acosta Ávila Médico Cirujano	
Colegio Profesional	C.M.P N° 59958	
Vigencia de la presente licencia	**Del 25/07/2016 al 27/07/2016** **03 Días**	
Total de días de la presente licencia	Del 25/07/2016 al 27/07/2016 03 Días	
Días a cargo de la DRELP	Del 25/07/2016 al 27/07/2016 03 Días	
Días a cargo de ESSALUD	.....	
Total de Licencias anteriores	**04 Días**	
Acumulado	**07 Días**	
Situación Final	**Precedente**	

Artículo 2°.- Transcribir, la presente Resolución a las instancias correspondientes y derivar al Equipo de Escalafón, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. José Luis FLORES ORANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JJFO/DRELP
TLL/OMAR
EJMC/EPER
GACM/ESC
C.E. N°0570
19/08/2016

Nº 167258

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Junior Deybi LIZANO TEJADA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 21 *días del mes de* Agosto *de* 2016

Scanned with CamScanner

REGISTRO
Folio 09
Registro 2961
Fecha 27-12-2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Ña) JUNIOR DEYBI LIZANO TEJADA

Nacido en S.J.L. (distrito) LIMA (provincia) LIMA (departamento)

el 22 DE OCTUBRE DE 1989 D.N.I. 46017469

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002156-P-DGELP de conformidad con la R.D. N° 061265-2016

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional Nº 001265- 2016- DRELP

Santa María, 26 de agosto de 2016

Visto, los documentos adjuntos, en un total de veintiuno (21) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá el Departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, el artículo 16 de la Ley Nº29944, Ley de Reforma Magisterial concordado con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Nº29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada con Decreto Supremo Nº004-2013-ED y modificatorias, señala que, para los procesos de evaluación, la Dirección Regional de Educación es la responsable de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la Dirección Regional de Educación quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación (MINEDU) y dos representantes del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE).

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº279-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", la cual en su numeral 5.5 Comité de Vigilancia, inciso 5.5.1 dice: la Conformación del Comité de Vigilancia estará conformado por Un representante de la DRE, quien lo preside; un representante del Ministerio de Educación y dos representantes del COPARE.

Que, en el inciso 5.5.5 de la referida norma establecen que, la Dirección Regional de Educación conformará un único Comité de Vigilancia para los concursos regulados por la presente Norma Técnica; asimismo en la Resolución Ministerial Nº 316-2016-MINEDU, establece la convocatoria de dicho concurso así como la Aprobación del Cronograma de los mismos concursos descritos en el párrafo precedente.

Que, mediante OFICIO Nº1175-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha de recepción DRELP 23 de agosto de 2016, el Director General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación remite los datos del representante por parte de dicha entidad, para que conforme el Comité de Vigilancia de los citados Concursos, recayendo esta responsabilidad en el señor JAVIER PAULINI SÁNCHEZ, identificado con DNI Nº 067932261;

Que, mediante OFICIO Nº 2862/GRL/DRELP-D/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, el Titular de la Entidad, ordena la proyección de la Resolución Directoral Regional para la reconformación del Comité de Vigilancia para los citados Concursos;

Que, mediante Acta de Consejo Participativo Regional (COPARE), se elige a los dos representantes para los presentes concursos, siendo estos: Mg. Bertha Ignacia Antúnez de Mayolo Arangoitia - Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza, Ing. Rolando Silvio Yauri Enríquez Gerente Ejecutivo ONG APORTES

Estando a lo dispuesto por el Despacho de la Alta Dirección; y

De conformidad con la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus modificatorias; la Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", y, la Resolución Ministerial N° 316-2016-MINEDU, que establece la convocatoria de dicho concurso así como la Aprobación del Cronograma de los mismos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité de Vigilancia para los Concursos aprobados en la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias	BELTRÁN	MINAYA	ELA ROCÍO	15722664
Ministerio de Educación	PAULINI	SANCHEZ	JAVIER	05793261
Mesa de Concertación de la Lucha Contra la Pobreza	ANTUNEZ DE MAYOLD	ARANGOITIA	BERTHA IGNACIA	15604334
ONG APORTES	YAURI	ENRÍQUEZ	ROLANDO SILVIO	15742184

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA REGIÓN DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN LIMA - PROVINCIAS

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JFO/EEELP
RCOM/LDRLP

Nº 080931

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR

DE : EDUCACIÓN INICIAL

A Don(ña) **JHASMIN INES ALEJANDRO MINCHAN**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO - "JESÚS DE NAZARETH"**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **HUACHO** *a los* **06** *días del mes de* **Diciembre** *de* **2016**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIA

El Diploma TITULO otorgado a (Don Ma) JUAN MARINO

ALEJANDRO MINCHAN

Nacido en HUAC (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 20 NOVIEMBRE 1958 D.N.I. 42000187

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 100475 R.M.L.P. de conformidad con la R.D. Nº 0020449/19-12-2016

DIRECTOR

FEDATARIO

SECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista
FEDATARIO
Certifico: Que la presente copia fotostática es conforme con su original
Bellavista 31 de 01 del 2023
Teresita Alva Torres
FEDATARIO
C.E. N° 1100000
Vivir Sin Para Servir - Educando

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Resolución Directoral Regional
Nº 002043 *-2016- DRELP*

Santa María, 26 DIC. 2016

Visto, los expedientes Nº **63187** con (fs. 21), **77368** con (fs. 26), **90153** con (fs. 25), **90151** con (fs. 23), **103161**-2016-DRELP con (fs. 21); y contando con el Oficio Nº **1048**-2016/GRL/DRELP-OAJ/2016, que contiene el Informe Legal Nº **868**-2016-RELP-OAJ, haciendo un total de (119) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación tiene relación técnica normativa con el Ministerio de Educación y son responsables de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

Que, mediante las Resoluciones Directorales UGEL 10 Nº 002204-2016, Nº 002483-2016, Nº 003433-2016, Nº 003436-2016, Nº 003435-2016, se resuelven declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de reintegro de la Bonificación de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio. Al amparo del derecho de petición, consagrado en el artículo 2° numeral 20) de la constitución política del Perú, art. 106° y art. 222° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General (Derecho de Reclamación), los impugnantes presentan recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales UGEL 10 Nº 002204-2016, Nº 002483-2016, Nº 003433-2016, Nº 003436-2016, Nº 003435-2016 respectivamente, argumentando que las mismas no se encuentran con arreglo a ley, por lo que dichos recursos han sido elevados a esta instancia superior mediante los oficios Nº 2861, 77368, 90153, 90151, 103161-2016-GRL/DRELP/UGEL Nº10-H/TD-OIR, siendo consignados mediante expedientes Nº 63187, 77368, 90153, 90151, 103161-2016-DRELP respectivamente.

Sobre la acumulación de procedimientos

Que, el art 149º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando invocado en los arts. 149° y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, se procede a la acumulación de los Expedientes **Nº 63187, 77368, 90153, 90151, 103161-2016-DRELP.**

De la observancia del debido procedimiento administrativo

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la Ley glosada.

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo señalado en el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para eleve lo actuado al superior jerárquico*". Asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 207° del mismo cuerpo normativo.

Que, de la revisión de las actuaciones administrativas, al encontrarse dentro del plazo legal para su interposición y contar con los demás presupuestos, se establece la ADMISIBILIDAD de los recursos de apelación interpuestos en autos.

Sobre el Recurso de Apelación

Que, para el presente caso, se evidencia que con las Resoluciones Directorales UGEL 10 N° 002204-2016, N° 002483-2016, N° 003433-2016, N° 003436-2016, N° 003435-2016, que dan respuesta a los expedientes administrativos N° 13196-2016, 33521-2015, (28604-2015 y 5128-2016)[1], 17872-2016, 22792-2016 respectivamente, presentado por los apelantes solicitando pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; se resuelven declarar IMPROCEDENTE sus peticiones .

Sobre el particular la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la sala plena del Tribunal Constitucional del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil- publicada en el diario oficial el peruano el 18-06-2011, en su fundamento 17 y siguiente señala que respecto al pago de los beneficios de la asignación por cumplir 20 Y 25 años de servicio, así como el bono del subsidio por fallecimiento de familia directo y gastos de sepelio, que se otorga en la administración pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el decreto legislativo N° 276, ley 24029 y su reglamento, por cuanto estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto del hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos.

Ahora bien, del análisis de lo actuado, se tiene que el fundamento de las denegatorias impugnadas radica en que las solicitudes buscan realizar un nuevo cálculo de derechos económicos que ya fueron reconocidos.

Que, de lo actuado se tiene que ante las Resoluciones Directorales UGEL 10 N° 2867 de fecha 29 de Noviembre del 2006, N° 464 de fecha 18 de Setiembre de 1995, N° 1950 de fecha 11 de Setiembre del 2007, N° 2899 de fecha 30 de Julio Noviembre 2006, N° 1571 de 29 de Setiembre de 1999 respectivamente; que resuelven otorgar subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a los administrados, los recurrentes no ejercieron las facultades de contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la ley N° 27444, dejando que trascurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la ley les confiere en el art. 207.1; convirtiéndose a la fecha dichos actos administrativos en actos firmes, conforme lo establece el art. 212 de la ley 27444 que rige "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por la vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco alegar peticiones, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de las solicitudes planteadas por los recurrentes, se está peticionando reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, se entiende que estas reclamaciones tienen como objeto cuestionado lo resuelto en los actos administrativos que han quedado firmes, por cuanto, es a través de dichas resoluciones que los recurrentes pueden determinar el supuesto adeudado, situación que de

[1] Ambos expedientes: (28604-2015 y 5128-2016), correspondientes a la administrada KARINA VARGAS RODAS, dieron origen a la RD UGEL 10 N° 3433-2016.

ser atendido de forma favorable, vulneraría dispuesto por el artículo 212° de la ley 27444, en tal sentido, los recursos administrativos interpuesto por los administrados devienen en IMPROCEDENTE.

Que, contando con el Oficio Nº 1048-2016-GRL-DRELP-OAJ, que contiene el Informe Legal Nº 868-2016-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos: **Nº 63187, 77368, 90153, 90151, 103161-2016-DRELP**; de conformidad a los arts. 149°, y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO 2°.-Declarar **IMPROCEDENTE** los recursos administrativos de apelación interpuesto por los siguientes administrados (as): (1)doña **ROSA MIRIAM CACERES VELIZ**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 002204 de fecha 14 de Junio del 2016 (expediente N° 63187-2016-DRELP), (2)don **ROBERTO SALINAS GUARDAMINO**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 002483 de fecha 04 de Julio del 2016 (expediente N° 77368-2016-DRELP), (3)doña **KARINA VARGAS RODAS**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 003433 de fecha 05 de Octubre del 2016 (expediente N° 90153-2016-DRELP), (4)doña **LILIA NANCY TUESTA CORAL**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 003436 de fecha 05 de Octubre del 2016 (expediente N° 90151-2016-DRELP), (5)don **JUAN MIGUEL JUAREZ SOTERO**, contra la Resolución Drectoral UGEL 10 N° 003435 de fecha 05 de Octubre del 2016 (expediente N° 103161-2016-DRELP); ello originado en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en concordancia a lo normado en el artículo 218° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN LIMA-PROVINCIAS

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° LIMA PROVINCIAS

JLFO/D-DRELP
MLTN/D-OAJ

Nº 173997

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

A Don(ña) **Stefanny Emilia, ORTEGA LEGUIA**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 16 *días del mes de* MAYO *de* 2017

DIRECTOR GENERAL — Lic. JOSÉ LUIS FLORES ORMEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN — INTERESADO

REGISTRO

Nº de Folio 44

Nº de Registro 116

Fecha 13-02-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : **DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS**

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Ña) **ORTEGA LEGUIA**

STEFANNY EMILIA

Nacido en **LIMA** (DISTRITO) **LIMA** (PROVINCIA) **LIMA** (DEPARTAMENTO)

el **15 DE NOVIEMBRE DE 1996** D.N.I. **73127391**

Queda inscrito en el Registro **PEDAGÓGICO**

con el Nº 00826-D-DRELP de conformidad con la R.D. Nº : 0179 - 2017

TÉCNICO ADMINISTRATIVO — Abg. JUAN CARLOS MUEDO GERNA, JEFA DEL ÁREA DE GRADOS Y TÍTULOS

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral Regional
Nº 00179 *-2017- DRELP*

Santa María, 13 FEB. 2017

Visto, el expediente Nº **127324**-2017-DRELP con (fs. 35); y contando con el Oficio Nº **046**-2017-GRL-DRELP-OAJ, que contiene el Informe Legal Nº 039-2017-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (38) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación tiene relación técnica normativa con el Ministerio de Educación y son responsables de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

Que, mediante el Oficio Nº 2920-2016-DOGEL Nº 08-CAÑETE/OAJ, se remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado don ARTURO ELIAS CARDENAS CUZCANO, contra la Resolución Directoral UGEL 08 Nº 1900 de fecha 04 de julio del 2016 (expediente Nº 127324-2017-DRELP); la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad de conformidad con el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM.

De la observancia del debido procedimiento administrativo

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo señalado en el artículo 206º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 207º del mismo cuerpo normativo.

De la normatividad aplicable al caso en concreto

Que, el recurrente solicita el pago de movilidad y refrigerio en forma diaria y continua, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, y la revocatoria y/o nulidad de pleno derecho de las resoluciones materia de apelación; alega que la asignación por refrigerio y movilidad es diaria y que hasta la fecha solo se le otorga CINCO NUEVOS SOLES; reclamando por consiguiente, además el pago de los intereses.

Que, el Administrado en efecto percibe la bonificación por refrigerio y movilidad por la suma de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.00) en forma mensual.

Que, el Decreto Supremo 021-85-PCM, niveló en Cinco Mil Soles Oro (5.000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

Que, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles (S/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en Un Millón de Intis (I/. 1 000, 000.00) a partir del 01-09-1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al Trabajador Público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000,000.00), y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF, que establece un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad.

Que, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y al Nuevo Sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que el administrado viene percibiendo de acuerdo a la ley en planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad.

Que, en el caso del recurrente, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente, en el rubro de movilidad y refrigerio, se le viene abonando la suma de CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.00); significando ello que su pretensión no resulta amparable.

De la posibilidad jurídica y presupuestal de la pretensión

Que, la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto". Así también, precisa en su Artículo 6°, así como en las leyes de presupuestos anteriores al presente ejercicio fiscal 2017 que: "prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento". En atención a lo expuesto de las líneas que anteceden, el Recurso Administrativo de Apelación deviene en INFUNDADO.

Que, contando con el Oficio N° 046-2017-GRL-DRELP-OAJ, que contiene el Informe Legal N° 039-2017-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado: don **ARTURO ELIAS CARDENAS CUZCANO**, contra la Resolución Directoral UGEL 06 N° 1900 de fecha 04 de abril del 2016 (expediente N° 127324-2017-DRELP); ello originado de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en amparo al art. 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DGI

Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia

V°B°

JLFO/D-DREL*
MLTM/D-OAI

Nº 179311

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Jack Nicholson SUDARIO CARRETERO

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 05 *días del mes de* Julio *de* 2017

DIRECTOR GENERAL

POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

INTERESADO

de 07
Nº 4112
21-11-2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Na) JACK NICHOLSON

SUDARIO CARRETERO

Nacido en S.J.L. (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 06 DE ENERO DE 1997 D.N.I 70283554

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 002461-P-TEP-LP de conformidad con la R.D. Nº 002128-2017

JOEL HONER BARDALES VELASQUEZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

LIMA - PERÚ
JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DOCENTE
(ÁREA DE CERTIFICACIÓN)

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral Regional
Nº 002128 -2017- DRELP

Santa María, 29 DIC. 2017

Visto, los documentos con un total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2003-ED se crea la Dirección Regional de Educación de Lima - Provincias, dependiente en lo administrativo del Gobierno Regional de Lima, y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, con OFICIO Nº 219-2017 DG/ISTP-AJCT elevado por el Director del IESTP "Amauta Julio C. Tello" – Huarochirí con el cual don German Tito RAMOS MACAVILCA, identificado con DNI Nº 40617204, CM Nº 1040617204; Nombrado del mismo instituto en el cargo de Auxiliar de Laboratorio; solicita Licencia sin Goce de Haber al haber sido elegido Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huancayre, Provincia de Huarochirí , Departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018, para lo cual adjunta copia legalizada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Lima;

Que, con relación a la solicitud de don German Tito RAMOS MACAVILCA, Personal Nombrado del IESTP "Amauta Julio C. Tello" – Huarochirí, y de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en su Artículo 21° Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde señala textualmente que "El Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. Por lo que es procedente la solicitud del recurrente;

Estando a lo visado por la Directora de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, y por la Especialista Administrativo de Personal, mediante la Orden de Ejecución Nº 00706-2017/GRL/DRELP/DOAIE-EPER; y

Que, con relación a la solicitud de don German Tito RAMOS MACAVILCA Personal Nombrado del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Amauta Julio C. Tello" – Huarochirí, de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias ; cumpliendo con lo que establece la Ley Nº 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes Artículo 218° señala que "las licencias sin goce de remuneración se rigen por las siguientes reglas: inciso *d) Por desempeño de otras funciones públicas o cargos de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.; por lo que es procedente atender la solicitud del docente, la misma que es acorde con la normatividad vigente;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento D.S. N° 010-2017-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2012-ED Establecen regímenes de excepción al artículo 122 del Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conceder Licencia Sin Goce De Haber, a don German Tito RAMOS MACAVILCA, identificado con DNI N° 40617204, C.M. ° 1040617204; Nombrado en el cargo de Auxiliar de Laboratorio del IESTP "Amauta Julio C. Tello" – Huarochirí, al haber sido elegido Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huancayre, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, en el periodo de gobierno municipal 2015-2018, en estricto cumplimiento a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades; en el Periodo Comprendido entre el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, haciendo un total de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LIC. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JLFO/DRELP
VLLL/DGAF
GACHA/EPPH
O.E. N° 9796
27/12/2017

Nº 173372

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

A Don(ña) Rubén Martin, ZAVALA CHUMPITAZ

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 16 *dias del mes de* ENERO *de* 2017

DIRECTOR(A) GENERAL

Lic. JOSE LUIS FLORES OSORIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
POR DELEGACION MINISTERIO DE EDUCACION

INTERESADO

REGISTRO

° de Folio 09

° de Registro 4262

cha 11-10-2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) ZAVALA CHUMPITAZ

RUBEN MARTIN

Nacido en LIMA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 03 DE MAYO DE 1973 D.N.I 09695736

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 002143-PORELP de conformidad con la R.D. Nº 001873 - 2017

ALEX HENRY BARDALES VELASQUEZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Adg. JULIO CESAR MORENO CERNA
JEFE DEL AREA DE GRADOS TITULOS ACTAS Y CERTIFICADOS

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral Regional
Nº 001872 -2017- DRELP

Santa María, 14 NOV. 2017

Visto, los Expedientes **N°s 312286** con (fs.18), y **300407-2017-DRELP** con (fs.24); y contando con el Oficio N° 1090/GRL/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal N° 966-2017-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (45) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la UGEL N° 09 de HUAURA, remite a esta instancia superior los Oficios N°s 1915 y 1945-2017-DPSIII-A.L/UGELN°09-HUAURA, que contienen los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes: doña **JANE DORIS CHANG GARZON** contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 7083-2016 (Expediente N° 312286-2017-DRELP), y don **CARLOS ALFREDO BARRON BARRERA** la Resolución Directoral UGEL 09 N° 4023-2017 (Expediente N° 300407-2017-DRELP); respecto a las solicitudes del Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

Sobre la acumulación de procedimientos

Que, el art 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando invocado en los arts. 158° y 159° del mismo cuerpo Legal, se procede a la acumulación de los Expedientes N°s 312286 y 300407-2017-DRELP, para su resolución correspondiente.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de apelación

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley glosada.

Que, de la revisión de las actuaciones administrativas, se desprende que los recursos administrativos de apelación se han interpuesto dentro del plazo legal conforme a las constancias de notificación que obran en los respectivos Expedientes; asimismo contando con los demás presupuestos, se establece la ADMISIBILIDAD de los recursos impugnatorios.

Que, las Resoluciones impugnadas señalan la improcedencia de su solicitud de pago por preparación de clases y evaluación. En consecuencia, en los presentes procedimientos administrativos, se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si les corresponde o no a los administrados, el pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total o íntegra; durante el tiempo que han laborado.

Para un mejor entendimiento de lo peticionado, resulta menester traer a colación de los antecedentes normativos. En ese sentido, el art. 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 su modificatoria Ley Nº 25212 -Ley del Profesorado, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."

Respecto a los recursos de apelación materia de análisis

Que, analizándose los documentos que obran en los respectivos Expedientes, se desprende que los administrados interponen recurso de apelación sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, se debe señalar que en un principio las Bonificaciones por concepto de preparación de clases y evaluación, se establecieron tomando en consideración la remuneración total; sin embargo, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se precisó de manera indubitable, que el cálculo de la Bonificación por preparación de clases y evaluación, así como de la Bonificación por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, se hace en base a la remuneración total permanente, pues así lo indica expresamente el artículo 10° del Decreto Supremo precitado, que señala: "que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica la remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo".

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo legal, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-001-AA/TC que "*El Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria, por la Ley N° 25212*", precisando que "*Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley Nº 25212*".

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene plena validez y eficacia.

Lo glosado, se refuerza al tener en consideración el tenor de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR /TSC que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el cual señala el Tribunal del Servicio Civil que de conformidad con la sentencia de este tribunal recaída en el Exp. N° 419-2001-PA/TC, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el D.L. N° 276 - Ley De Bases De La Carrera Administrativa - y que la Ley N° 24029 - ley del profesorado -por lo que resulta de aplicación al presente caso, de conformidad con el principio de especialidad, pues fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución de 1979, vigente en ese entonces.

Asimismo, se debe tener presente que el precedente administrativo antes referido, excluyó la bonificación por preparación de clases del listado de beneficios que cita para la remuneración total; haciendo hincapié que el Informe Legal N° 326-2012-SERVIR/GG-OAJ concluyó que "*El tribunal del Servicio Civil, estableció, mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante*".

Sobre el Presupuesto del Sector Público

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Lima, el 12 de Julio del 2012, publicó el Decreto Regional Nº 003-2012-GRL/PRES, en donde se reconoce que el docente tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total, también es muy cierto que en su artículo tercero condiciona el pago de dicha bonificación a la existencia de aprobación presupuestaria autorizada por la Ley del Presupuesto de cada año, con el fin de hacer efectivo el pago. Y sobre ello se debe tener en consideración principalmente la norma glosada en los considerandos precedentes.

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los

establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público.

Que, la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6º, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2017 que: "**Prohíbase en las entidades** del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**". En consecuencia, los recursos administrativos de apelación devienen en infundado.

Que, contando con el Oficio N° 1090/GRL/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal N° 965-2017-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º **ACUMULAR** los siguientes expedientes administrativos: **Nºs 312286 y 390407-2017-DRELP**; para su resolución correspondiente de conformidad a los arts. 158° y 159° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes: doña **JANE DORIS CHANG GARZON** contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 7083-2016, y don **CARLOS ALFREDO BARRON BARRERA** la Resolución Directoral UGEL 09 N° 4023-2017; respecto a las solicitudes de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, en concordancia a lo normado en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTÍCULO 4º.- **DISPONER** que la oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JLFO/P-DRELP
M.T.M/D-OAJ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACION FISICA

A Don(ña) **Jhonny Jesús, Zevallos Aliaga**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 26 *días del mes de* AGOSTO *de* 2017

DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR

INTERESADO

REGISTRO

Folio: 020

Registro: 3560

Fecha: 10-04-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Profesor: TÍTULO otorgado a Don (Ita): JHONNY JESUS ZEVALLOS ALIAGA

Nacido en: VILLA EL SALVADOR (distrito) LIMA (provincia) LIMA (departamento)

el 22 DE MAYO DE 1987 D.N.I. 70007858

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002322-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 000890-2017

ALEX HENRY BARALES VILLAGOMEZ
ECONOMISTA ADMINISTRATIVO

DRA. CESAR MARTINO MONTERO DIAZ
DIRECTOR - ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA, ATENCIÓN Y CERTIFICACIÓN

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral Regional
Nº 00840 *-2017- DRELP*

Santa María, 09 MAYO 2017

Visto, el Expediente **Nº 169146-2017-DRELP** con (fs.18); con el Oficio Nº 404/GRL/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal Nº 358-2017-DRELP-OAJ, haciendo un total de (20) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la UGEL N°-16 de Barranca, remite a esta instancia superior el Oficio Nº 560-2017-DPSLII-OAJ-UGEL N°16-BCA; que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente: doña **YOLANDA ELSA ROJAS ESQUIVEL** contra la Resolución Directoral UGEL 16-Barranca Nº 0029-2017 (Expediente N° 169146-2017), la misma que se resuelve declarar IMPROCEDENTE respecto a la solicitud del pago de los intereses legales del cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

Que, conforme lo señala el Artículo 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley citada.

Para un mejor entendimiento de lo peticionado, resulta menester traer a colación de los antecedentes normativos. En ese sentido, el art. 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 su modificatoria Ley Nº 25212 - Ley del Profesorado, establece que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".*

Respecto al Recurso administrativo de Apelación materia de análisis

Que, con Expediente N° 04307-2010-0-1301-JR-CI-02, la recurrente doña **YOLANDA ELSA ROJAS ESQUIVEL** presento una acción Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial de Barranca, el cual con Resoluciones N° 11, Confirma la Sentencia emitida con Resolución N° 06, en la cual se declara Fundada su demanda y con Resolución N° 16 se aprueba por concepto de devengados por el 30% de preparación de clases por el monto de S/ 56,7100.37 nuevos soles, a favor de la recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 16 Barranca N° 0339-2014, se le RECONOCE a la administrada el monto de S/ 56,710.37, cincuenta y seis mil setecientos diez y 37/100 nuevos soles, como crédito devengado, por concepto de preparación de clases y evaluación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial mediante Resoluciones N° 05, 11 y 16.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 16 Barranca N° 0029-2017, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de la recurrente sobre el pago de intereses legales del calculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, al analizar el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la UGEL, se desprende que la posibilidad de reclamar intereses legales ante dicha entidad no existe, por lo que al no existir manera procedimental, de que se genere un acto administrativo que contenga el citado reclamo o una obligación de la administración pública, no resulta competente por ningún caso atender el reclamo sobre intereses legales.

Que, **los intereses legales** son, **impuestos fijados por la Ley, y son fijados Judicialmente**, por lo que en vía administrativa no es factible realizar los cálculos de intereses legales sin orden judicial.

Que, en consecuencia la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa, es evidente que no corresponde a esta instancia, por ello, no cabe pronunciamiento alguno, asimismo el pago de intereses está prohibido de aceptar en esta instancia, conforme a la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6º, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2017 que: "**Prohíbase en las entidades** del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**". En consecuencia, el recurso administrativo de apelación deviene en infundado.

Que, contando con el Oficio Nº 404/GRP/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal Nº 358-2017-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, y Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por la recurrente doña **YOLANDA ELSA ROJAS ESQUIVEL** contra la Resolución Directoral UGEL 16-Barranca N° 0029-2017, respecto a la solicitud de pago de los intereses legales del cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en concordancia a lo normado en el artículo 218° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Registrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia

JLFO/O-DRELP
ALTN/J-OAJ

Nº 064512

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE
COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

A Don(ña) IVAN LEONARDO PAITAN ESCOBAR

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "COMPUTEC - SAN MARCOS"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en HUACHO *a los* TRECE *días del mes de* JUNIO *de* 2017

Roger Gamero Escobar
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

DR. ALFONSO ROSAS SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICO PROFESIONAL
POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
LIMA - PERÚ

INTERESADO

Escaneado con CamScanner

REGISTRO
Nº de Folio 04
Nº de Registro 00456 - DREL
Fecha 10-07-2017

Ronal Quispe Escobar
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P "SAN MARCOS"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Ña) IVAN LEONARDO PAITAN ESCOBAR

Nacido en ASCENSIÓN (DISTRITO) HUANCAVELICA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 06 DE MARZO DE 1990 D.N.I 46421711

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 00456 - DREL-B de conformidad con la R.D. Nº 00856 - 10-07-2017

V°B°
Dr. Raul Rodríguez
C.D.P. 14273

V°B°
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Educación
JEFE DE INGRESO DE PERSONAL JERÁRQUICO
Responsable del Equipo de Gestión Escalafonaria

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edinson Ramos Quispe
DIRECTOR ACADÉMICO
I.S.P.P "SAN MARCOS"

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral Regional
Nº 000856 *-2017- DRELP*

Santa María, 15 MAYO 2017

Visto, los Expedientes **N°s 171216** con (fs.22), **171200** con (fs.22), **171190** con (fs.22), **171178** con (fs.21), **171173** con (fs.45) y **171166-2017-DRELP** con (fs.24); con el Oficio Nº 434/GRL/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal Nº 387-2017-DRELP-OAJ, haciendo un total de (159) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la UGEL Nº 10 de Huaral, remite a esta Instancia superior los oficios N°s 693, 691, 690, 688, 687 y 686-2017-GRL/DRELP/UGEL N°10-H/TD-DIR; que contienen los recursos administrativos de apelación interpuesto por los siguientes recurrente: doña **VIRGINIA PERFELIA ZAVALA CAMPOS** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 3630-2016 (Expediente N° 171216-2017), don **VICENTE JUAREZ SOTERO** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0252-2017 (Expediente N° 171200-2017), don **WALTER FELIPE DURAND SANCHEZ** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017 (Expediente N° 171190-2017), doña **HORFELINDA GLADIS RAMOS SARMIENTO** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017 (Expediente N° 171178-2017), doña **SONIA MENDOZA NINAHUANCA** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 3348-2016 (Expediente N° 171173-2017), y don **MARGOT CHAVEZ QUISPE** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017 (Expediente N° 171166-2017); las mismas que pretenden declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Sobre la acumulación de procedimientos

Que, el art 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad y estando invocado en los arts. 149° y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, se sugiere la acumulación de los Expedientes **N°s 171216, 171200, 171190, 171178, 171173 y 171166-2017-DRELP**, para su resolución correspondiente.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley glosada.

Que, de la revisión de las actuaciones administrativas, al encontrarse dentro del plazo legal para su interposición y contar con los demás presupuestos, se establece la ADMISIBILIDAD de los recursos de apelaciones interpuestos en autos.

Que, los recursos impugnados señalan la improcedencia de su solicitud de pago por preparación de clases y evaluación. En consecuencia, en los presentes procedimientos administrativos, se verifica que la cuestión controvertida verse en determinar si les corresponde o no a los administrados, el pago de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total o íntegra; durante el tiempo que han laborado.

Para un mejor entendimiento de lo peticionado, resulta menester traer a colación de los antecedentes normativos. En ese sentido, el art. 210º del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 su modificatoria Ley Nº 25212 - Ley del Profesorado-, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total..."

Respecto a los recursos de apelación materia de análisis

Que, conforme obra en los actuados de los Expedientes N°s 171216, 171200, 171190, 171178, 171173 y 171166-2017-DRELP, se puede apreciar que los recurrentes impugnan las Resoluciones Directorales UGEL N°10 Huaral, debido a que dichas Resoluciones resuelven en improcedente las solicitudes sobre el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Al respecto, cabe recalcar que en un principio las Bonificaciones por concepto de preparación de clases y evaluación, se establecieron tomando en consideración la remuneraron total; sin embargo, se debe señalar **la vigencia y validez del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, que precisó de manera indubitable, que el cálculo de la Bonificación por preparación de clases y evaluación, así como de la Bonificación por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, se hace en base a la remuneración total permanente, pues así lo indica expresamente el artículo 10º del Decreto Supremo precitado, que señala: "que lo dispuesto en el artículo 48º de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley Nº 25212, se aplica la remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo".

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo legal, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente N° 419-001-AA/TC que "*El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria, por la Ley N° 25212*", precisando que "*Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212.*"

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene plena validez y eficacia.

Lo glosado, se refuerza al tener en consideración el tenor de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR /TSC que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el cual señala el Tribunal del Servicio Civil que de conformidad con la sentencia de este tribunal recaída en el Exp. N° 419-2001-PA/TC, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Dl. N° 276 y que la Ley N° 24029, por lo que resulta de aplicación al presente caso, de conformidad con el principio de

especialidad, pues fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución de 1979, vigente en ese entonces.

Asimismo, se debe tener presente que el precedente administrativo antes referido, excluyó la bonificación por preparación de clases del listado de beneficios que cita para la remuneración total; haciendo hincapié que el Informe Legal N° 326-2012-SERVIR/GG-OAJ concluyó que *"El tribunal del Servicio Civil, estableció, mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tienen que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante."*

Sobre el Presupuesto del Sector Público

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Lima, el 12 de Julio del 2012, publicó el Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRES, en donde se reconoce que el docente tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total, también es muy cierto que en su artículo tercero condiciona el pago de dicha bonificación a la existencia de aprobación presupuestaria autorizada por la Ley del Presupuesto de cada año, con el fin de hacer efectivo el pago. Y sobre ello se debe tener en consideración principalmente la norma glosada en los considerandos precedentes.

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público.

Que, la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas con la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2017 que: "**Prohíbase en las entidades** del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**". En consecuencia, los recursos administrativos de apelación devienen en infundado.

Que, contando con el Oficio N° 434/GRL/DRELP-OAJ/2017, que contiene el Informe Legal N° 387-2017-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica, y;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los siguientes expedientes administrativos: **N°s 171216, 171200, 171190, 171178, 171173 y 171166-2017-DRELP**, para su resolución correspondiente de conformidad a los arts. 149°, y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTICULO 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por las siguientes recurrentes: doña **VIRGINIA PERFELIA ZAVALA CAMPOS** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 3630-2016, doña **VICENTE JUAREZ SOTERO** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral

N° 0252-2017, don **WALTER FELIPE DURAND SANCHEZ** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017, doña **HORFELINDA GLADIS RAMOS SARMIENTO** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017, doña **SONIA MENDOZA NINAHUANCA** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 3348-2016, y don **MARGOT CHAVEZ QUISPE** contra la Resolución Directoral UGEL 10-Huaral N° 0697-2017, respecto a la solicitud de pago de reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, en concordancia a lo normado en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derivela misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia

Nº 167767

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL

A Don(ña) Fiorela Alexandra CASELLA VALENZUELA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 03 *días del mes de* Marzo *de* 2018

DIRECTOR GENERAL

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INTERESADO

03

Scanned with CamScanner

REGISTRO
Folio 06
Folio por 3144
Fecha 07-07-17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ta) FIORELA ALEXANDRA CASELLA VALENZUELA

Nacido en LA VICTORIA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 07 DE ABRIL DE 1997 D.N.I. 72789712

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 0001935-P-DRP de conformidad con la R.D. Nº 000319 - 2018

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2021"

Resolución Directoral Regional

Nº 000513 *-2018- DRELP*

Santa María, 13 MAR 2018

Visto, el Expediente Nº 473073-2018-DRELP, y contando con el Oficio Nº 237-2018-GRL-DRELP-DAJ, que contiene el Informe Legal Nº 192-2018-DRELP-DAJ, los cuales hacen un total de cuarenta y ocho (48) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO Nº 03-2018-CER-SUTEP-REGIONAL LIMA PROVINCIAS** de fecha 07 de febrero del 2018, don **GUILLERMO PORTAL GARCIA** - Secretario General del SUTEP Regional Lima Provincias y don MAXIMO SILVA BRAVO – Secretario Organización y Estadística del SUTEP Regional Lima Provincias, **SOLICITAN LICENCIA SINDICAL Y DELEGADOS TITULAR Y ALTERNO PARA COPROA DRELP .**

Que, conforme lo dispone nuestra Carta Magna de 1993 en su artículo 2º inciso 20, *"toda persona tiene derecho: a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".*

Que, conforme al numeral 115.1 del artículo 115º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cada una de las entidades, afirmando el derecho de petición reconocido en el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú".*

Que, los administrados GUILLERMO PORTAL GARCIA – Secretario General y MAXIMO SILVA BRAVO – Secretario Organización y Estadística del SUTEP Regional Lima Provincias, solicitan renovación y/o ampliación de otorgamiento de licencia sindical, y hacen de conocimiento la elección y/o ratificación del Lic. EDUCADOR LORENTINO GUERRERO SALVADOR como titular del COPROA DRELP y como alterno al docente JULIO OCTAVIO REYES MONIER de la Provincia de Huaura.

Respecto al otorgamiento de Licencia Sindical

Que, don BENITO ALFREDO VELASQUEZ ACOSTA – Secretario General del CEN SUTEP, en cumplimiento del numeral 194.2 y 194.3 del artículo 194º del Reglamento de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2016-MINEDU, en concordancia con el artículo 71º de la Ley Nº 29944 y el Convenio 151 de la OIT, solicita la renovación y/o ampliación del otorgamiento de los dos (02) licencias sindicales a los docentes : GUILLERMO PORTAL GARCIA –Secretario General y MAXIMO SILVA BRAVO – Secretario Organización y Estadística del SUTEP Regional Lima Provincias

Que, asimismo el administrado presenta la Credencial emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP REPRESENTADO por HAMER VILLENA ZUÑIGA(Secretario General del CEN SUTEP) al Comité Ejecutivo Regional del SUTE Lima Provincias, elegidos en el V Congreso Regional Ordinario del SUTE Lima Provincias, llevada a cabo el día 05 de marzo del 2016, para el periodo 20 de marzo del 2016 hasta el 20 de marzo del 2019, en donde se pueda apreciar a don GUILLERMO AUGUSTO PORTAL GARCIA en el cargo de Secretario General y a don MAXIMO MAURO SILVA BRAVO en el cargo de Secretario de Organización y estadística.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático.

Que, el artículo 6° del convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que, en ese sentido cabe señalar de conformidad con lo establecido en el artículo 2°de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos tienen la obligación de inscribirse en el registro correspondiente. Dicha inscripción se realiza por la periodicidad establecida en los estatutos de cada organización y le confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal.

Que, El Ministerio de Educación aprueba mediante la Resolución Ministerial N° 0113-2007-ED (publicada el 9 de marzo de 2007) las "Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional". En ellas se establece que únicamente se podrá otorgar licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial que se encuentren debidamente inscritos en el ROSSP (Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos), en un número máximo de cuatro (4) licencias para la Federación Magisterial o Sindicato Magisterial de nivel Nacional, ***y de una (1) licencia para el Sindicato Magisterial de nivel Regional.***

Que, en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0113-2007-ED, que aprueba las normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de Educación Básica del Sector Educación a nivel nacional[1], se deberá tener en cuenta que las licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentra debidamente inscritos en el ROSSP correspondiente, ***se otorgarán por el periodo de un año y son renovables hasta por el periodo que dure el mandato de los respectivos representantes sindicales, conforme lo establezcan sus estatutos inscritos en el ROSSP.***

Que, finalmente debemos indicar que actualmente los derechos colectivos, entre ellos el otorgamiento de licencias con representación sindical, ***se otorgarán de acuerdo al marco normativo vigente, esto es, la Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento.***

Que, el artículo 71° de la Ley N° 29944– Ley de la Reforma Magisterial[2], señala que: a) la licencia con goce de remuneraciones se da por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el

---

[1] R.M N° 0113-2007-ED (a fojas 4 del Exp. N° 4805-2016-DRELP)
V DISPOSICIONES GENERALES
4.1 Todo sindicato o federación magisterial constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional debe de contar con la personería jurídica que le otorgará la inscripción en el ROSSP correspondiente, para el inicio de sus actividades sindicales ante las autoridades del Sector Educación.
4.2 Únicamente se podrá otorgar licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentra debidamente inscritos en el ROSSP correspondiente, en un número máximo de cuatro (4) licencias para la Federación Magisterial o Sindicato Magisterial de nivel Nacional, y de una (1) licencia para el Sindicato Magisterial de nivel Regional.
4.3 Las licencias sindicales se otorgan por el periodo de un año y son renovables hasta por el periodo que dure el mandato de los respectivos representantes sindicales, conforme lo establezcan sus estatutos inscritos en el ROSSP.

[2] LEY N° 29944- LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Que, según lo señalado en el Estatuto del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, en su artículo 12° establece sobre sus bases y estructura orgánica, que establece que "son bases del SUTEP y constituyen su estructura orgánica: Los SUTEs de las Instituciones Educativas, los SUTEs Distritales, provinciales o sectoriales (Lima y Callao) y los SUTEs Regionales" y siendo ello concordante con el artículo 22° el reglamento del estatuto del SUTEP que dispone: son bases del SUTEP y constituyen su estructura orgánica: los SUTEs distritales; los SUTEs provinciales o sectoriales (Lima y Callao) y los SUTEs regionales.

Asimismo, el artículo 48° del citado estatuto establece que: "Los dirigentes de las bases distritales, provinciales y sectoriales (Lima y Callao), regionales y del CEN son elegidos en la Asamblea Distrital, Convención Provincial o Sectorial, **Congreso regional** y Congreso Nacional, respectivamente. (...)", estableciendo en su artículo 50° del Estatuto que: "El periodo de las dirigencias, en todos los escalones es de tres años".

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto hecho justificativo para su adopción.

Que, en ese sentido, habiendo acompañado los peticionantes a su solicitud de Licencia la Credencial otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación, queda acreditado que en el V Congreso Regional Ordinario del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, se eligió al Comité Ejecutivo Regional por el periodo 2016-2019, representado por don HAMER VILLENA ZUÑIGA (Secretario General del CEN SUTEP). Del mismo modo, se observa que el periodo establecido para la vigencia de su representación es de tres años, establecido por el estatuto en su artículo 49°, este despacho considera que debe declararse PROCEDENTE el periodo de licencia por el periodo de 01 de marzo del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, en razón a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, se modifica el artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED precisa en su numeral 194.2 por cada Dirección Regional de Educación, o lo que haga sus veces, corresponde otorgar licencia con goce de haber a dos (2) representantes de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP y el numeral 194.3. La licencia es por el periodo de un (01) año, renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.

Respecto a la elección y/o ratificación del docente titular y alterno para COPROA DRELP

Por otro lado, los Dirigentes Regionales hacen de conocimiento la elección y/o ratificación del Lic. EDILBERTO LORENTINO GUERRERO SALVADOR como titular de COPROA DRELP y como docente alterno a don JULIO OCTAVIO REYES MONIER.

Con respecto a lo comunicado por los Dirigentes Regionales, cabe indicar que el artículo 92° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, señala que "*(...) 92.2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado (...)*". En atención a ello, la norma no ha establecido, que un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción conforme la Comisión Especial de

---

[1] Artículo 92.- Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinados para Docentes
92.1 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponde. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución.
92.2 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado (...) [illegible] disposición.
92.3 La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que requiera necesarios.

Ministerio de Trabajo. Asimismo, lo establece el artículo 183° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado por D.S. N° 004-2013-ED[2].

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° del Reglamento del Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED precisa en su numeral **194.2.** Que por cada DRE del ámbito nacional corresponde licencia con goce de haber a un (01) representante de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP y numeral **194.3.** La licencia es por el periodo de un (01) año, renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.

Que, el 08 de agosto de 2016, mediante el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, modifican el artículo 194° e incorporan el capítulo XVI al Título Quinto y la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, es así que en el artículo 1° atención a la norma señalada el artículo 194° ha sido modificado de la siguiente manera:

> "194.1 La licencia con goce de remuneración por representante sindical se otorga a ocho (8) miembros de la Junta Directiva del sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional. Constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP correspondiente.
>
> **194.2 por cada Dirección Regional de Educación, o lo que haga sus veces, corresponde otorgar licencia con goce de haber a dos (2) representantes de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP.**
>
> El secretario General del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones.
>
> **194.3 La licencia es por el periodo de un (1) año, renovable hasta el periodo para que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, se modifica el artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado [illegible] Dirección Regional de Educación, o lo que haga sus veces, corresponde otorgar licencia con goce de haber a dos (2) representantes de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP y numeral 194.3. La licencia es por el periodo de un (01) año, renovable hasta por el periodo que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.

Artículo 71. Licencias

[illegible]

Las licencias se clasifican en:

a) Con goce de remuneraciones

a.1 Por incapacidad temporal.

a.2 Por maternidad, paternidad o adopción.

a.3 Por cuidados.

a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

a.5 Por estudios de pregrado, especialización o perfeccionamiento, autorizadas por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, por un año o en el extranjero.

a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales o internacionales de carácter científico, académico, cultural y deportivo.

a.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.

a.8 Por desempeño de cargos de alcalde regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.

a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

a.10 (...)

[2] Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

[illegible]

183.1 Los miembros que permiten el ejercicio de la licencia con goce de remuneración están dentro de la omisión literal a) del artículo 71 de la Ley y se rigen por las disposiciones del presente subcapítulo del Reglamento.

183.2 El tiempo que dura la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicios.

Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Sin embargo, en la Constitución, estructura y miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes correspondiente en las Instancia de Gestión Educativa Descentralizada si ha establecido tal figura, previo a elecciones convocados por el jefe de personal de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 29944[5]. No obstante, es preciso aclarar que dicha petición debe ser solicitada ante la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación.

Que, contando con el oficio N° 237-2018/GRL-DRELP-DAJ, que contiene el Informe Legal N° 132-2018-DRELP-DAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría legal.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las unidades de gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la petición de **LICENCIA SINDICAL**; en consecuencia concédese la Licencia Sindical con goce de haber a don GUILLERMO AUGUSTO PORTAL GARCIA – Secretario General CER SUTEP y a don MÁXIMO MAURO SILVA BRAVO – Secretario de Organización y Estadística del CER SUTEP con eficacia anticipada del 01 marzo del 2018 al 31 de diciembre del 2018, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que las dependencias donde presten servicios los mencionados dirigentes, otorgarán las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable e informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSE LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JFOO-DREP
LTR-DAJ

---

[5] Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

91.1. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameritan sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

91.2. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en casos debidamente justificados. Los miembros de dicha comisión son los siguientes: a) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside. b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de [illegible] Técnico; y, c) Un representante de [illegible] profesionales sindicados de la jurisdicción.

91.3. Para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios

Nº 140639

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL

A Don(ña) **RODE LUZMER INGA ENCISO**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* DIECIOCHO *días del mes de* OCTUBRE *de* 2018

DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INTERESADO

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS

Prof. RICARDO DOLORIER URBANO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA - PROVINCIAS

REGISTRO

Folio 208

N° de Registro 4357

Fecha 18 - 10 - 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) RODE LUZMER

INGA ENCISO

Nacido en PAUCARA (DISTRITO) ACOBAMBA (PROVINCIA) HUANCAVELICA (DEPARTAMENTO)

el 15 - 07 - 1993 (FECHA DE NACIMIENTO) D.N.I 72265258

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002124-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 000207-18.10.2018

TÉCNICO

JEFE DE EQUIPO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2015 - 2024"

Resolución Directoral Regional Nº 000207-2018-DRELP

Santa María, 27 FEB. 2018

Visto, el Expediente Nº 359085 – 2017 – TD – DRELP y demás documentos adjuntos con un total de novecientos veintisiete (927) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2003- ED se crea la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo técnico funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional comprenderá las provincias del departamento de Lima, excepto las de Lima Metropolitana;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias es un Órgano especializado del Gobierno Regional de Lima encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación de quien mantiene dependencia técnico – normativa con la finalidad de asegurar la calidad y eficiencia del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales, y disponer las medidas correctivas a que hubiera lugar;

Que, una de las funciones que le compete a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias en materia de educación es autorizar, en coordinaciones con las Unidades de Gestión Educativa Local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas, privadas y supervisarlas. La autorización de funcionamiento se realiza previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y las Comunidades de nuestra Región Lima, tienen derecho a promover instituciones educativas, de acuerdo a sus necesidades, debiendo adoptar las condiciones de organización adecuada, dentro de las normas legales vigentes; asimismo, corresponde a la institución educativa establecer la línea académica, los [illegible] establecidos en la Constitución Política del Estado;

Que, la Educación secundaria constituye al tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación [illegible], humanística y técnica, afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio;

Que, mediante Oficio Nº 2358-2017-J.AGI-UGEL.08-C/E.IE.Pr.; presentado por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 de Cañete; con el cual remite el expediente de solicitud de Creación y Funcionamiento de la I.E. de Gestión Privada "SANTA MARIA REYNA DEL [illegible]" del distrito de [illegible] Servicio Educativo de Educación Básica Regular, en el Nivel de Inicial y Primaria; solicitud que viene acompañado del INFORME Nº 009-2017-DRELP/USEL Nº 08-C/AGI-E.IE.Pr.; emitido por los

Especialistas en Racionalización y el Especialista en Instituciones Educativas Privadas; donde informan que el recurrente ha presentado todos los requisitos de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, Directiva Nº 041-2014-GRL/DRELP/DGI y en el TUPA del Gobierno Regional de Lima y recomienda que se derive a la DREL para su respectiva atención;

Que, mediante INFORME Nº 031 - GRL/DRELP/DGI-RAC/2018; emitido por el Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, donde emite Informe Técnico que es Procedente autorizar la creación y registro de la Institución Educativa de Gestión Privada "SANTA MARIA REYNA DEL SUR" del distrito de Nuevo Imperial – Jurisdicción de la UGEL Nº 08 Cañete en los Niveles de Inicial – Jardín (de 3, 4 y 5 años) y Primaria del 1º al 6º Grado de Educación Básica Regular, por contar con la infraestructura necesaria para brindar el servicio educativo y haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, Directiva Nº 041-2014-GRL/DRELP/DGI y en el TUPA del Gobierno Regional de Lima – Dirección Regional de Educación Lima Provincias;

Estando, aprobado por la alta dirección mediante OFICIO Nº 0665/GRL/DRELP-D/2018 a lo solicitado por la Dirección de Gestión Institucional mediante OFICIO Nº 024/GRL/DRELP-DGI/2018; y los Informes favorables de los especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 Cañete; INFORME Nº 009-2017-DRELP/UGEL Nº 08-C/AGI-E.IE.Pr.; INFORME Nº 034 – 2017/MI/DRE-L/UGEL 08-C/AGI/Inf; INFORME Nº 251-2017 D.UGEL 08 C/E-AGP; INFORME Nº 050-2017/E.EP/UGEL 08-C; INFORME Nº 88-2017-EEI/UGEL Nº 08-C/-AGP; además del informe emitido por el Especialista de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias; INFORME Nº 010-2018/GRL/DRELP/OAIE-INFRAESTRUCTURA, se Autoriza la Creación y Registro de la Institución Educativa de Gestión Privada "SANTA MARIA REYNA DEL SUR" en el Nivel de Educación Inicial – Ciclo II (3, 4 y 5 años) y Educación Primaria (1° al 6° grado) de Educación Básica Regular, es necesario formalizar mediante acto Resolutivo y;

De conformidad a lo expuesto en la Constitución Política del Perú; Ley Nº 28044 Ley General de Educación; Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial; Ley Nº 26549 Ley de los Centros Educativos Privados; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; D.L. Nº 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; Decreto Supremo Nº 009-2006-ED Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva; Resolución Directoral Regional Nº 001786-2014-DRELP, que aprueba la Directiva Regional Nº 041-2014-GRL/DRELP/DGI; Resolución Ejecutiva Regional Nº 0158-2016-PRES de fecha 11 de marzo del 2016 se dispone la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR-RL, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Lima, el cual se modificó mediante Ordenanza Regional Nº 007-2015-CR-RL.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – **AUTORIZAR, la Creación y Registro de la Institución Educativa de Gestión Privada; "SANTA MARIA REYNA DEL SUR"**, en el Nivel de Educación Inicial (3, 4 y 5 años) y Educación Primaria (1° al 6° grado) de Educación Básica Regular de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: Institución Educativa de Gestión Privada **"SANTA MARIA REYNA DEL SUR"**
DIRECCIÓN	: Camino de la Pista Nuevo Imperial – Santa María Alta, Urbanización El Fundo Túcal Grande, Manzana "D", Lotes N° 01, 02, 08, 09 y 10
DISTRITO	: Nuevo Imperial
PROVINCIA	: Cañete
REGIÓN	: Lima Provincias
UGEL	: N° 08 - Cañete
NIVEL	: Inicial y Primaria

CICLOS/AÑOS/GRADOS : Inicial: Ciclo II (3, 4 y 5 años) y Primaria: Ciclo III (1° - 2° grado), Ciclo IV (3° - 4° grado) y Ciclo V (5° - 6° grado)

MODALIDAD : Educación Básica Regular

El Uso de los ambientes, es de la siguiente manera:

AULAS		AÑOS/GRADOS/NIVEL	TURNO	AREA (m²)	CAPACIDAD MAXIMA DE ALUMNOS
UBICACION	IDENTIFICACION				
1er Piso	Aula - I	3 y 4 años - Inicial	Mañana	25.10	17
	Aula - II	5 años - Inicial		24.30	17
	Aula - III	Ambiente de Psicomotricidad		26.50	18
	Aula - IV	1° Grado - Primaria		26.95	18
	Aula - V	3° Grado - Primaria		25.15	17
	Aula - VI	4° Grado - Primaria		25.30	18
	Aula - IV	2° Grado - Primaria	Tarde	26.95	18
	Aula - V	5° Grado - Primaria		25.15	17
	Aula - VI	6° Grado - Primaria		26.30	18
	Ambientes Administrativos y Pedagógicos	Dirección I.E.	Mañana y Tarde	25.75	4
		Secretaria I.E.			
		Tópico			
		Oficina de Atención al Alumno			
		Biblioteca		26.35	14
		Laboratorio CC.NN. y Biología		18.30	10

SEXO : Mixto

TURNO : Mañana y Tarde

VIGENCIA : Con vigencia a partir del 03 de enero del 2018.

ARTÍCULO 2°. - RECONOCER, como Promotor de la Institución Educativa de Gestión Privada; **"SANTA MARIA REINA DEL SUR"** a **Don: LUIS GABRIEL TORRES SANCHEZ**; identificado con DNI Nº 06229435, con RUC Nº 10062294359, con domicilio en Calle Ferrefafe Nº 288, 4to Piso del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima; haciéndose responsable del manejo Administrativo de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 3°. - RECONOCER, como Directora de la Institución Educativa de Gestión Privada; "SANTA MARIA REINA DEL SUR" a [illegible]; identificada con DNI Nº 15346497, con Título de Profesora de Educación Primaria, Expedido por el Instituto Superior Pedagógico de Cañete - Cañete, con Registro Pedagógico Nº 01096-P-0000; haciéndose responsable del manejo pedagógico. Asimismo, recomendarle que cumpla con la [illegible] en el D.S. Nº 009-2006-ED, Art. 28° y 32° y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 08 Cañete; a través del Área de Estadística actualice el Padrón de Instituciones Educativas y Programas, insertando el Código Modular del nuevo local de la Institución Educativa creada al sistema SIEMED.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a las Direcciones de Gestión Pedagógica e Institucional y a las Oficinas de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Asesoría Jurídica, efectuar las acciones de su competencia [illegible] en el presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario; efectuar la transcripción de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSÉ LUIS FLORES ORAMAS
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº 140523

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACION INICIAL

A Don(ña) **SOLEDAD QUISPE DIBURGA**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en HUACHO *a los* VEINTE *días del mes de* DICIEMBRE *de* 2017

(Firmas)

REGISTRO
Folio 212
Registro 000854
Fecha 19-02-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don (Doña) SOLEDAD QUISPE DIBURGA

Nacido en AHUAYCHA (distrito) TAYACAJA (provincia) HUANCAYELICA (departamento)

el 02 DE SETIEMBRE DE 1992 D.N.I. 47415489

Opción Cursada en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 000854 FOBELP de conformidad con la R.D. Nº 01455-14-01-2018

V°B°

Secretaria Académica E.S.P.
Área Gestión de Estudios Opción Pedagógica
R.D. Nº 00 20040 GRLC F.P. "LIMA"

Resolución Directoral Regional Nº 001456 -2018- DRELP

Santa María, 12 SET. 2018

Visto, el expediente Nº 657428-2018 con (fs.23); y contando con el Oficio Nº 0896/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal Nº 0786-2018-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (26) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la UGEL Nº 10 de HUARAL, remite a esta instancia superior el oficio Nº 1581-GRL/DRELP/UGEL10/TD/2018, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado: **CARLOS ALBERTO LAVANDER LA ROSA,** contra la Resolución Directoral UGEL 10 Nº 002294-2017; sobre reintegro de bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio.

De la observancia del debido procedimiento administrativo.

Que, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; asimismo el recurso debe interponerse dentro del plazo de 15 días según el artículo 216° del mismo cuerpo normativo;

Que, de la revisión de las actuaciones administrativas, al encontrarse dentro del plazo legal para su interposición conforme a la constancia de notificación, que obra en el expediente, y contar con los demás presupuestos, se establece la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación interpuesto en autos;

Sobre los recursos de apelación.

Que, para el presente caso, se evidencia que con la Resolución Directoral UGEL 10 Nº 002294-2017, se da respuesta al expediente administrativo Nº 006319-2016, presentado por el recurrente solicitando la bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio, la misma que resuelve declarar improcedente su petición;

Que, sobre el particular, la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitido por la sala plena del Tribunal del Servicio Civil -Autoridad Nacional del Servicio Civil-, publicado en el diario oficial el Peruano el 18-06-2011, en su fundamento 17 y siguientes señala que respecto al pago de los beneficios de la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios, así como el bono del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, que se otorga en la administración pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 24029 y su reglamento, por cuanto estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil con fecha 21 de diciembre del 2012, estableció los conceptos de naturaleza remunerativa que las entidades deben considerar incluidos en el concepto de Remuneración Total a que se refiere el literal b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM. Según el referido Informe Legal, los conceptos de pago que: a) tengan carácter remunerativo, b) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto de Remuneración Total, y c) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma expresa; serán considerados para el cálculo entre otros de la bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio;

Ahora bien, del análisis de lo actuado, se tiene que el fundamento de la denegatoria impugnada radica en que la solicitud busca realizar un nuevo cálculo de derechos económicos que ya fueron reconocidos;

Que, de lo actuado se tiene que ante la Resolución Directoral N° 000858 de fecha 18 de Agosto de 1997, que resolvió otorgar al administrado la bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio, el recurrente no ejerció las facultades de contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, dejando que trascurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la ley les confiere; convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en acto firme, conforme lo establece el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que rige: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por la vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco alegar peticiones, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la recurrente, se está peticionando reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, se entiende que está reclamación tiene como objeto cuestionado lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto, es a través de dicha resolución que la recurrente puede determinar el supuesto adeudado, situación que de ser atendido de forma favorable, vulneraría lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2018 que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en improcedente;

Que, contando con el Oficio N° 0896/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal N° 0786-2018-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado: don **CARLOS ALBERTO LAVANDER LA ROSA**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 002294-2017; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JLFO/D-DRELP
MLTM/D-OAJ

Nº 168335

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

A Don(ña) Grissel Ariana VASQUEZ DAVILA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 12 *días del mes de* Agosto *de* 2018

DIRECTOR GENERAL

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INTERESADO

03

Scanned with CamScanner

REGISTRO
Folio 04
Registro 2463
Fecha 14-03-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (Ita) GRISSEL ARIANA

VASQUEZ DAVILA

Nacido en LAMBAYEQUE (DISTRITO) CHICLAYO (PROVINCIA) TUMAN (DEPARTAMENTO)

el 28 DE ENERO DE 1997 D.N.I 77326398

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002546-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 001743-2018

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

04

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional Nº 001843 -2018- DRELP

Santa María, 27 NOV. 2018

Visto, el Expediente **Nº 736693-2018** con (fs.19); y contando con el Oficio Nº 1179/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal Nº 1038-2018-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (22) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la UGEL Nº 09 de HUAURA, remite el **OFICIO Nº 1924-2018-DPSITI-A.L/UGELN°09-H**, el mismo que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto vía silencio administrativo negativo por la administrada: doña **JULIA ISABEL RAMIREZ HUARNIZ DE FISCOYA**, contra el expediente administrativo UGEL 09 Nº 678527-2018 (EXPEDIENTE Nº 736693-2018), respecto a la solicitud de pago de la bonificación transitorio de Homologación.

Respecto al Silencio administrativo negativo

El Silencio Administrativo Negativo procede ante la omisión de respuesta por parte de la administración, pero entendiendo que la decisión de la autoridad es negativa, con la finalidad de permitir al interesado acceder a una vía revisora ulterior. De esta manera se evita que la combinación del acto previo con la inactividad formal de la administración vulnere el derecho del ciudadano a una tutela judicial efectiva.

El silencio administrativo negativo surge por disposición de la ley, pero no se aplica de manera automática pues dependerá de la voluntad del administrado recurrir al proceso contencioso-administrativo vencido el plazo establecido en la ley, o seguir esperando a que la administración responda algún día su petición o el recurso interpuesto en sede administrativa.

La administración pública, se expresa tradicionalmente, mediante actos administrativos contenidos en resoluciones que, para su validez, deben cumplir una serie de requisitos de forma y fondo. Cuando un ciudadano ejerce su derecho de petición ante la administración pública y ésta guarda silencio, se ha establecido como regla general que lo pedido ha sido denegado porque, precisamente, la ley le ha dado ese valor. Cuando es negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una Denegatoria Ficta, que permite al interesado acceder a la instancia superior o la vía jurisdiccional.

En mérito a lo glosado, se evidencia la ausencia de pronunciamiento de la primera instancia respecto al expediente primigenio, por lo que procede la admisibilidad del recurso de apelación formulado en amparo al art. 209° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444).

Asimismo, el artículo 197.4 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

En este sentido, es importante manifestar que el impugnante mediante el Expediente Administrativo UGEL 09 Nº 678527-2018, presentó su solicitud de pago de la bonificación transitorio de Homologación; y no existiendo mandato judicial respecto al presente caso, se procede a emitir pronunciamiento de acuerdo a ley; de conformidad a los fundamentos expuestos líneas anteriores.

Sobre el Recurso de Apelación materia de análisis

En principio, se debe señalar que con fecha 15 de octubre de 1986, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y

servidores de la Administración Pública, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, precisando en sus artículos 3° y 7° que la Transitoria para Homologación integrante de la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones es *"(...) la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"*.

Posteriormente el 14 de julio de 1991, se publicó el **Decreto Supremo N° 154-91-EF**, que precisó en el **artículo 3º** que: *"A partir del mes de Agosto, otórgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en los escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo."* Apreciándose del Anexo D que se considerate una bonificación por costo de vida para el personal docente de los Programas Presupuestales Integrantes del pliego del Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos, según su categoría o nivel.

Como fundamento de su pretensión, el administrado argumenta que el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, otorgó la remuneración transitoria para homologación, incluidos los incrementos por costo de vida, que fue percibido en la suma de S/. 13.65, posteriormente el 13 de julio de 1991, se expidió el Decreto Supremo Nº154-91-EF, mediante el cual se otorgó un incremento de remuneraciones para los servidores de la Administración Pública.

Bajo ese contexto, se debe precisar que el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señala que la transitoria para homologación es la remuneración de carácter pensionable constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

De otro lado, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; aún desde un punto de vista literal resulta perfectamente entendible que regula los incrementos por costo de vida, que se otorguen en el futuro, como sucede en el caso de autos, en que mediante Decreto Supremo Nº154-91-EF, incrementó las remuneraciones de los trabajadores Docentes y No Docentes del Pliego Ministerio de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme lo prescribe su artículo 3º, que precisa el otorgamiento de un incremento de remuneraciones en los niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D, que regulan la bonificación por costo de vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrante del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir de uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, determinando jerarquizadamente los montos que deberían percibir los mencionados servidores en función a su grupo ocupacional y categorías o niveles.

De lo expuesto, se puede establecer que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF, incrementó el monto que se venía percibiendo por costo de vida los servidores públicos sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, hasta antes de agosto de 1991, en tanto el artículo 7º del Decreto Supremo N° 057-86-PCM expresamente estableció que la Remuneración Transitoria para Homologación está constituida por los incrementos de costo de vida.

Es así que, conforme el anexo D del artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF, señala la bonificación pos costo de vida para el personal docentes de los programas presupuestales integrantes del pliego del Ministerio de Educación; y las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991, son las siguientes:

CATEGORÍA O NIVEL	MONTO POR COSTO DE VIDA
(...)	
Magisterio con Título	(...)
V. 40 Horas	42.30
30 Horas	40.35
24 Horas	37.40
IV. 40 Horas	37.40
30 horas	35.45
24 Horas	34.50
III. 40 Horas	33.20
30 Horas	31.75
24 Horas	30.30
II. 40 Horas	30.30
30 Horas	28.85

24 Horas	27.40
I. 40 Horas	27.40
30 Horas	25.95
24 Horas	24.50
(...)	(...)

No obstante a ello, la Ley N° 30693 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto"*. Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2018 que: ***"Prohíbase en las entidades** del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones,** dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento"***.

En consecuencia, el recurso administrativo de apelación devieno en infundado.

Que, contando con el Oficio N° 1179/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal N° 1038-2018-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto vía silencio administrativo negativo por la administrada: doña **JULIA ISABEL RAMIREZ HUARNIZ DE PISCOYA,** contra el expediente administrativo UGEL 09 N° 678527-2018, respecto a la solicitud de pago de la bonificación transitorio de Homologación, conforme a lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - DIRECCIÓN

LIC. JOSÉ LUIS FLORES ORANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JLFR/D-DRELP
MLTM/D-OAJ

Nº 168475

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN ARTISTICA

A Don(ña) Erika Vanessa MANSILLA SANES

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. Maria-HUAURA *a los* 15 *días del mes de* Noviembre *de* 2018

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH" DIRECCIÓN GENERAL CAÑETE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN EDUCACIÓN DIRECCIÓN LIMA PROVINCIAS

DIRECTOR(A) GENERAL
FRANCISCO R. VICENTE QUIROZ
DIRECTOR GENERAL IESPP "JN"

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

INTERESADO

02

REGISTRO

N° de Folio 07

N° de Registro 2453

Fecha 12-07-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) ERIKA VANESSA MANSILLA SANES

Nacido en S.M.P. (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 05 DE SEPTIEMBRE DE 1981 D.N.I. 40998992

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002761-PGRM de conformidad con la R.D. N° 001651-2018

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Directoral Regional
Nº 001651 -2018- DRELP

Santa María, 24 OCT. 2018

Vistos, los documentos Nº 1055064, Nº 1055058, Nº 1031219, Nº 1030556, Nº 975002-2018, Expediente N° 658523-2018-DRELP, Oficio Nº 331/GRL/DRELP-OAIE-EPER/2018, Informe Técnico Nº 09-GRL/DRELP-DOAIE-EPER-2018, Oficio Nº 913/GRL/DRELP-OAJ/2018, Informe Legal Nº 799-2018-DRELP-OAJ y demás documentos adjuntos, con un total de ciento treinta y cuatro (134) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el Departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, mediante documento N° 00975002 que contiene el expediente N° 00658523-2018, don **Ambener TEODORO INOCENTE**, identificado con DNI Nº 15739619, nombrado con cargo: Contador, Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación Lima – Provincias, según RDR N° 002608-2010, quien solicita: "reintegro de pago de Incentivos Laborales (racionamiento) en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva N° 146-2004-PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2011-PRES , por un monto total de reintegro a Ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres y 16/100 soles (S/. 87,443.16), más los intereses y costas";

Que, en principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución Política del Estado de manera directa y en segundo lugar al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51°, esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también su compatibilidad con el orden objetivo de principio y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en principio, se debe indicar que tal como se ha señalado en el informe N° 318-2012-SERVIR/GG-OAJ, el CAFAE ha devenido en contra de su concepción originaria, en un mecanismo para compensar los bajos ingresos de los servidores públicos, otorgándose beneficios económicos adicionales a la remuneración bajo la denominación de incentivos, asignaciones o estímulos, habida cuenta la prohibición de incrementos de remuneraciones previstas en las sucesivas leyes anuales de presupuestos desde la década de los 90; Dichos estímulos tenían diferentes denominaciones y montos dependiendo de la entidad pública, así como también era diversa la oportunidad y su otorgamiento, es así que el Estado Peruano expide diversas leyes, decretos de urgencias y decretos supremos, a través de los cuales se impulsa el proceso para su estandarización, siendo que a la fecha los incentivos que se otorgan a través del CAFAE se denominan "Incentivos Unicos", concepto

que comprende las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual y ocasional que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en lo que respecta al marco normativo que regula el otorgamiento de los incentivos a través del CAFAE, cabe señalar que los artículos 140° y 141° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, establecieron la posibilidad de que las entidades públicas otorguen incentivos laborales a sus servidores, tales incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar no tiene naturaleza remunerativa, de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 110-2001-EF. En esa misma línea, la tercera disposición transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 ratificó que dichos incentivos aprobados en el marco del D.S N° 005-90-PCM no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley 27029, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, de igual forma, lo señala el apartado b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y según la Ley N° 27968, se establecen medidas transitorias relativas a las transferencias financieras a los CAFAE de los Gobiernos Regionales, facultándose a los Gobiernos Regionales que no cuenten con CAFAE, a constituirlo dentro del plazo de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la referida Ley. Asimismo, dentro del mismo plazo antes mencionado, se facultó a los Presidentes Regionales (Ahora Gobernadores Regionales) a aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutivo y **previo informe favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como de la Oficina de Inspectoría Interna u Órgano de Control** que haga sus veces del Gobierno Regional de las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, las transferencias al CAFAE que resulten de la aplicación de la referida Ley, deberán efectuarse **previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público**, con cargo al presupuesto institucional del Gobierno respectivo, sin demandar recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento;

Que, la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2004, estableció en su numeral 24.1 del artículo 24° que: *"(...) Los recursos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, no podrán ser mayores al monto total transferido durante el Año Fiscal 2003, adicionando el financiamiento para las prestaciones a favor del personal que se incorporó en dicho año fiscal, y deberán contar con informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Excepcionalmente, a aquellas entidades que se encuentren comprendidas en el párrafo ante precedente y que suscriban nuevos contratos de trabajo para labores administrativas en plazas que no han sido ocupadas durante el año 2003 podrán transferir los recursos necesarios al CAFAE, que habiliten las prestaciones a los nuevos trabajadores, conforme a las directivas internas de la entidad, con cargo a la asignación presupuestaria del pliego y previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, la Ley N° 28254, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, cuya Cuarta Disposición Transitoria autorizó a: *"(...) Los Gobiernos Regionales para que mediante resolución del titular del pliego, por el periodo de treinta (30) días calendario y previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, incrementar de ser necesario, el monto de la transferencia del CAFAE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del pliego. Para dicho efecto, no será de aplicación el límite establecido en el artículo 24°.1 de la Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004"*; En mérito a la Ley antes mencionada, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2004-PRES**, de fecha 08/07/2004 mediante la cual se aprobó los incrementos en la escala única de incentivos al personal administrativo que realizan funciones administrativas de la Dirección Regional de Educación y Unidades Ejecutoras bajo su ámbito sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 276, cuyo financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal conjunta de las referidas unidades, integrantes del pliego 463: Gobierno Regional. Asimismo, dicha resolución dispone que las Unidades Ejecutoras involucradas establezcan las directivas internas correspondientes, para la mejor aplicación de lo dispuesto en la referida resolución;

Que, sin embargo, del visto de dicha Resolución Ejecutiva Regional se parecía que no se solicitó informe previo a la emisión de la propia resolución, la cual constituye una irregularidad insubsanable, toda vez que no se tendría la seguridad de la existencia de disponibilidad presupuestal para otorgar dichos beneficios, lo que hace de aplicación el límite establecido en el artículo 24° numeral 24.1 de la Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2004; Siendo así, es preciso señalar, que la resolución regional citada anteriormente contiene un **acto de administración interna**, conforme a lo previsto en el numeral 1.2.1) del artículo 1° y numeral 7.1) del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que la escala única de incentivos que aprueba, constituye un acto destinado a organizar o hacer funcionar el sistema de recursos humanos de la Administración Pública. Y como todo acto de administración interna, debe cumplir con cuatro requisitos de validez: i) competencia del órgano emisor; ii) posibilidad física y jurídica de su objeto; iii) finalidad pública (entendida como la eficacia y eficiencia de los servicios y los fines permanentes de las entidades), y iv) legalidad;

Que, en ese contexto, es de advertirse que **la Resolución Ejecutiva N° 146-2004-PRES, no cumple con el requisito de legalidad, toda vez que fue emitida sin contar con la opinión previa y favorable de la Dirección General de Presupuesto Publica, tal como lo establecía la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28254, configurándose la omisión de un requisito de validez;** Ahora bien, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1152-2011-PRES** de fecha 12-12-2011, mediante la cual aprueba con eficacia al 01 de enero de 2011, la escala única de incentivos al personal administrativo que realizan funciones administrativas en la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y en las Unidades de Gestión Educativa Local del Pliego: 463 – Gobierno Regional de Lima, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276. Fue emitida con posterioridad al 28 de febrero de 2011, que era la fecha límite establecida por el D. U. N° 003-2011, para que los titulares de pliego aprueben, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores. En tal sentido, dicha resolución regional ha sido emitida transgrediendo normas de carácter imperativo, con lo cual deviene en **INEXIGIBLE** para los efectos administrativos; Entonces, advirtiéndose la ilegalidad de las resoluciones antes mencionadas, es oportuno distinguir, de un lado, a los **"actos administrativos"**, los cuales están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derecho de los administrados dentro de una situación jurídica concreta; y, de otro lado, a los **"acto de administración interna"**, los cuales constituyen normas generales que se orientan la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades **y que, por si mismos, no generan ningún efecto jurídico respecto de algún administrado;**

Que, mediante Oficio N° 618-2016-EF/53.01 de fecha 24.02.2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, ante la consulta de la posibilidad de reconocer, dentro del marco legal vigente, los devengados reclamados por los trabajadores administrativos del sector educación derivados de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 146-2004-PRES y N° 1152-2011-PRES, que aprobaron las escalas de incentivos laborales, señalo que las mismas devenían en irritas y sin efecto legal alguno, pues contravienen el ordenamiento de orden público y cumplimiento obligatorio sobre materia presupuestaria y sobre las entregas de incentivos laborales (Ahora "Incentivo Único") a través del CAFAE, razón por la cual nunca estuvo registrada en el aplicativo informático; Tal es así, en principio debemos señalar el artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, establece no solo la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Sino, también la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Prohibición que también se recoge en las anteriores y posteriores Leyes de Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo

refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; por lo que, manifiesta que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 146-2004-PRES y N° 1152-2011-PRES, que aprueban la escala única de incentivos, contravienen las normas legales expresas; Igualmente, conforme al artículo 26° de la norma antes señalada, establece que los actos administrativos que afecten el gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibidos de dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestales mayores o adicionales a los establecidos a los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y a la persona que autoriza el acto;

Que, al respecto, la teoría de Kelsen, la cual es tomada en cuenta para determinar la jerarquía de la norma, y que nuestro sistema no es la excepción. Distingue tres clases principales de normas, a saber: 1. La Constitución, 2. La Legislación: Todas las leyes aprobadas por el congreso peruano, y 3. Actos Administrativos: Esta clasificación comprende cinco tipos diferentes de disposiciones administrativas, que incluyen, siguiendo una orden de precedencia, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales y una quinta rama que contiene varios actos escritos de carácter diverso. Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre las leyes prevalecerá la que tenga mayor categoría, en un conflicto de leyes de igual rango, la norma promulgada más reciente prevalecerá; De tal manera, queda claro, que la única norma que podría aprobar una escala remunerativa u otro incentivo de cualquier índole es un Decreto Supremo, esto es, por orden expresa del Estado mediante Ley, por lo que queda completamente excluido otros actos administrativos, por su calidad de menor jerarquía, y que de hacerlo así, se estaría incumpliendo deliberadamente con la Ley del Estado Peruano;

Que, a ello hay que agregar que a través de la RER N° 0047-2017-PRES de fecha 01-02-2017, el Gobernador Regional de Lima ha declarado en su artículo primero, la ilegalidad de la RER N° 146-2004-PRES de fecha 08-07-2004 en mérito a la transgresión de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28254, al haber sido emitida sin contar con la opinión previa y favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; disponiendo su inexigibilidad en la vía administrativa desde la fecha de su emisión, bajo responsabilidad funcional. Igualmente, en su artículo segundo, ha declarado la ilegalidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1152-2011-PRES de fecha 12-12-2011, en mérito a la transgresión del numeral 1.1) del art. 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2011, al haber sido emitida con posterioridad al 28 de febrero de 2011, disponiendo su inexigibilidad en la vía administrativa desde la fecha de su emisión bajo responsabilidad funcional;

Que, de lo expuesto se debe advertir que la transgresión de la que se habla en las normas expuestas se ve reflejada en el art. 10° del TUO de la Ley citada, que señala que: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias (...)"*. Se debe señalar que el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida, y eso se ve plasmado en la resolución, aun mas cuando la causal de nulidad trata de la contravención a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella , sobre todo porque su actuación tiene como base el principio de Legalidad, reconocido en al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General. Por tal motivo, deviene en **IMPROCEDENTE** la petición del recurrente, puesto que en caso se otorgara dicho incentivo, se trasgrediría la constitución, las Leyes y a las normas reglamentarias, regulados en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; además de ello, dicha petición no tiene sustento legal, ya que mediante RER N° 0047-2017-PRES de fecha 01-02-2017, se ha declarado la ilegalidad de la RER N° 146-2004-PRES de fecha 08-07-2004 y la RER N° 1152-2011-PRES de fecha 12-12-2011;

Que, estando a lo visado por la Directora de Administración, Infraestructura y Equipamiento y por el Especialista Administrativo de Personal, mediante la Orden de Ejecución N° 535-2018/GRL/DIRELP/DOAIE-EPER y;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley N° 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **Ambener TEODORO INOCENTE**, identificado con DNI Nº 15739619, nombrado con cargo: Contador, Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación Lima – Provincias, sobre reintegro de pago por concepto de Incentivos Laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la oficina de Tramite Documentario, proceda a notificar la presente resolución al administrado de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSÉ LUIS FLORES ORANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincia

JLFO/DRELP
KLLL/DDAM
JORGE/DRE
MMVM
SLCT/DR
KVMM

Nº 080930

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD : CIENCIAS SOCIALES

A Don(ña) JAHN CARLOS REYES LA ROSA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PRIVADO - "JESUS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconosca como tal.

Dado en HUACHO *a los* 03 *días del mes de* OCTUBRE *de* 2018

DIRECTOR DE LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FRANCISCO N. VICENTE QUIROZ
DIRECTOR I.E.S.P. - "J.N."

POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Dr. Lic. JOSE LUIS FLORES OBANTO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA - PROVINCIAS

INTERESADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIA

Otorgado a Don (ña) JAHN CARLOS

REYES LA ROSA

Nacido en LA VICTORIA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 16 Agosto 1984 D.N.I 42533137

Queda inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el Nº 000265 PDRELP de conformidad con la R.D. Nº 01068-2018-DRELP

GUSTAVO AUGUSTO CHILET ANDAVIZA
TECNICO ADMINISTRATIVO

TÉCNICO

C.P.C. JULIO CESAR MORENO CERNA
JEFE DEL AREA DE GRADOS, TITULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

Visado por Equipo de Títulos
Actas y Certificados de Certificación
con el D.S.Nº 012-2002-E.D.

Fecha: 18 OCT 2018

C.P.C. JULIO CESAR MORENO CERNA
Responsable del Equipo de Títulos, Actas y Certificados

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 001068-*2018- DRELP*

SANTA MARÍA, 2 de Julio del 2018

VISTO:

El Informe Nº 27 correspondiente al desarrollo de la Etapa Regional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2018, en la disciplina deportiva de HANDBALL, con los resultados oficiales en la CATEGORIA B de DAMAS que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, se reconoce que las instituciones educativas desarrollarán los Juegos Deportivos Escolares Nacionales de manera voluntaria, considerando lo normado en las Bases;

Que, los Juegos Deportivos Escolares Nacionales se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU;

Que, los Juegos Deportivos Escolares Nacionales se constituyen como escenario para la identificación del talento deportivo a nivel nacional, fomentando la práctica de valores como el respeto, la tolerancia, la honestidad, el juego limpio, la equidad e inclusión, la justicia, el trabajo en equipo y cooperativo, en un espacio seguro y un ambiente de disfrute, sociabilización y encuentro intercultural;

Que, de conformidad con los capítulos I, II y numerales 4.1, 4.2, 4.3 del capítulo IV de las mencionadas Bases, se llevaron a cabo las actividades correspondientes entre el día 12 del mes de Junio y el día 28 del mes de Junio del 2018, cumpliéndose con los objetivos trazados;

Que, mediante el Informe Nº 27, la Comisión Organizadora de la etapa Regional de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2018, desarrollados por la DRE Lima Provincias, informa sobre los resultados y remite la relacion de ganadores, resultando necesario certificarlos y acreditarlos para que participen en la siguiente etapa;

Que, de conformidad con el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU que aprueba la Norma técnica "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" y la Resolución Viceministerial N° 059-2018-MINEDU que aprueba las Bases Generales y Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2018;

Que, de conformidad con las normas: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 059 - 2018 - MINEDU

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CERTIFICAR Y ACREDITAR a la delegación clasificada en la Etapa Regional, de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2018, para que participen en la Etapa Macrorregional según al detalle especificado en el cuadro del Anexo 01.

Artículo 2°.- ENCARGAR a quien corresponda notifique la presente Resolución al delegado o delegados señalado (s) en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS FLORES OSANDO
Director(a) DRE Lima Provincias
REGIÓN LIMA

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GESTIÓN PEDAGÓGICA LIMA - PROVINCIAS

JLFO/DRELP
JHG/DGP
KCM/UGP
CC.Archivo

Nº 152641

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ESPECIALIDAD : FOLKLORE - MENCIÓN - DANZA

A Don(ña) Jenny Nathaly PEREZ CASELLA

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 08 *días del mes de* Agosto *del* 2018

INTERESADO

Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

REGISTRO
N° de Folio 08
N° de Registro 2568
Fecha 15-06-2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don (Doña) JENNY NATHALY PEREZ CASELLA

Nacido en SAN JUAN DE LURIGANCHO (distrito) LIMA (provincia) LIMA (departamento)

el 19 DE ABRIL DE 1993 DNI 47756298

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 003452-P-DGEP de conformidad con la R.D. N° 001235-2018

JULY NORIS MARIALES VELASQUEZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional
N° 001235 -2018- DRELP

Santa María, 19 JUL. 2018

Visto, el Expediente **N° 632217-2018** con (fs.30); y contando con el Oficio N° 774/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal N° 674-2018-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (32) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la UGEL N° 10 de HUARAL, remite a esta instancia superior el oficio N° 1371-GRL/DRELP/UGEL10/TD/2018; que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente: doña **BENILDA MERY QUILLAY ALFONSO** contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 1773-2018 (Expediente N° 632217-2018).

Sobre los presupuestos de admisibilidad

Los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley glosada.

El artículo 218º Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3º de la Ley glosada.

De la revisión de las actuaciones administrativas, al encontrarse dentro del plazo legal para su interposición conforme a la Constancia de notificación de Trámite Documentario de la UGEL 10 -HUARAL, y además de contar con los demás presupuestos, se establece la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación interpuesto en autos.

Respecto al recurso de apelación materia de análisis

En el presente caso, conforme a los documentos que obran en el respectivo expediente, se desprende que la administrada doña **BENILDA MERY QUILLAY ALFONSO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 1773-2018.

Cabe señalar, que con expediente administrativo UGEL 10 N° 523154-2018, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **CARTA N° 035-2018-DRELP/UGEL10-AGA**, la misma que señaló lo siguiente: *"Mediante R.DR N° 1852-2017-DRELP del 09/11/2017, se declara la nulidad de la R.D UGEL 10 N° 0171 de fecha 19/01/16, que se realizaron pagos parciales a los recurrentes en los meses de abril y mayo del año 2016; no obstante de lo recomendado en el Oficio Múltiple N° 074-2016-GRL-GRPPAT, se ha sancionado a servidores que hicieron que dichos pagos se materialicen; y se dispone RECUPERAR el monto pagado (a los recurrentes), conforme lo recomendado por el Órgano Instructor de la UGEL N° 10 de Huaral, en el artículo Sexto de la Resolución del Órgano instructor N° 001-2017-DRELP/UGELN°10-HEPER-AGA-PAD/01".*

Es así, que mediante **Resolución Directoral N° 1773-2018**, la UGEL N° 10 de HUARAL **declara en Infundado su recurso de apelación**, fundamentando que la Carta materia de impugnación fue emitido

por el área de administración de la UGEL, y que la competencia recae en la Dirección de dicha UGEL, por ser superior jerárquicamente de quien emitió el acto impugnado.

Ahora bien, respecto al fondo de presente caso se debe señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 1852-2017-DRELP, se declaró la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral UGEL 10 N° 0071 de fecha 19 de enero del 2016, la misma que resolvía en reconocer y aprobar el pago de los devengados de incentivos, generados por la indebida aplicación de la escala aprobada mediante RER N° 146-2004-PRES, a favor de la recurrente.

Asimismo, es pertinente acotar que los efectos de dicha resolución (declarada nula) desaparecieron, se han extinguido y por consiguiente, se retrotrajeron todo lo actuado hasta el momento mismo en que se expidió dicho acto viciado. Por lo que, los montos económicos recibidos mediante la resolución declarada nula, no debieron de haberse pagado total ni parcialmente a la recurrente.

En tal sentido, **lo requerido por la Carta cursada a la administrada por parte de la UGEL N° 10, deviene en un acto válido**, toda vez que, su propósito está basado en recuperar el monto económico pagado parcialmente en mérito de un acto administrativo cuyo efectos ya han sido declarados inválidos, por lo que dichos pagos se han convertido en pagos indebidos, pues estos nunca debieron de haberse hecho efectivo.

Por otra parte, de conformidad a los actuados se aprecia que la administrada pretende impugnar lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1852-2017-DRELP (declara la nulidad de la R.D UGEL 10 N° 0171-2016), sin embargo, de acuerdo al artículo 226°, 226.2, y su literal d), del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se establece lo siguiente: *"Los **actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial** mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; (...)*

Por lo tanto, **la administración no puede revisar sus propios actos emitidos cuando esta ya agotó la vía administrativa**, por lo que correspondería solamente (de ser el caso) la revisión ante el Órgano Jurisdiccional; por ello **no se puede pretender que habiéndose agotado la vía administrativa y emitido un pronunciamiento, tales pretensiones vuelvan a ser revisadas.**

Por lo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en Improcedente.

Que, contando con el Oficio N° 774/GRL/DRELP-OAJ/2018, que contiene el Informe Legal N° 674-2018-DRELP-OAJ, y con el visto bueno de la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente: doña **BENILDA MERY QUILLAY ALFONSO** contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 1773-2018

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable de la Oficina de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. JOSÉ LUIS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

V° B°

JLFO/D-DRELP
MLTM/D-OAJ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) **WALTER LUIS RUIZ MENDOZA**

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVAI "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta.Maria-HUAURA *a los* 30 *días del mes de* Diciembre *de* 2022

DIRECTOR DE LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FRANCISCO N. VICENTE QUIROZ
DIRECTOR I.E.S.P. - "J.N."

POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Lic. MAGSLY YVET PACO MANZANO
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LIMA PROVINCIAS

INTERESADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional : DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don (ña) WALTER LUIS

RUIZ MENDOZA

Nacido en LIMA (DISTRITO) LIMA (PROVINCIA) LIMA (DEPARTAMENTO)

el 23 Marzo de 1973 D.N.I. 10162468

Queda inscrito en el Registro Pedagógico

con el Nº 003055-P-DRELP de conformidad con la R.D. Nº 01658-2022-DRELP

TÉCNICO
ABG. ADM. OSCAR AUGUSTO ICAZA DEL MAYA APAUZA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO
ABG. JULIO CESAR MORENO CERNA
JEFE DEL AREA DE GRADOS Y TITULOS
ACADEMICOS CERTIFICADOS

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018

Resolución Directoral Regional

Nº 001658 - 2022 - DRELP

Santa María, 30 DIC. 2022

Visto; los expedientes adjunto y;

Nº 03989033 - 02455022 (21 Folios), Nº 04026528 - 02462669 (20 Folios), Nº 04022007 - 02463036 (21 Folios), Nº 04021240 - 02462819 (21 Folios), Nº 04021288 - 02463123 (21 Folios), Nº 03989199 - 02462046 (23 Folios), Nº 04030867 - 02463574 (20 Folios), Nº 04070652 - 02484639 (20 Folios), Nº 04070740 - 02484625 (20 Folios), Nº 04026507 - 02462641 (20 Folios);

Sobre el Registro e Inscripción de Títulos Pedagógico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el registro e inscripción de Título Pedagógico expedido por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth" – Cañete del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;

Que, de conformidad con la Opinión Técnica del Especialista en Educación - Educación Superior (Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, mediante los Memorandos Nº 666, 674, 735, 737, 744, 756, 758, 765, 836 y 841/GRL/DRELP-DGP-EES-CAC/2022; y estando a lo informado por el Responsable del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, según el Informe Nº 0182-GRL-GRDS-DRELP/DIR-AGTAC-JCMC-OAMNA/2022 (**Proyecto Nº 018-P-2022**) de fecha 27/12/2022, y de acuerdo a la ficha de registro correspondiente y a lo dispuesto por el despacho de Dirección según Oficio Nº 3826-GRL/DRELP-D-AGTAC/2022 de fecha 27/12/2022 con Documento Nº 04101673, Expediente Nº 02552172 y recepcionado por esta oficina el día 28/12/2022;

De conformidad con la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Resolución Vice Ministerial Nº 012-88-ED, Decreto Supremo Nº 05-94-ED, Resolución Ministerial Nº 056-2004-ED, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de les Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Registrar e Inscribir, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los Títulos Pedagógicos que se indica a continuación:

Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth" – Cañete.

	Nº REGISTRO
Profesora de Educación Inicial.	
01. DURAND ECHEVARRIA, Rosa Angélica.	003047-P-DRELP
02. SOLIS SILVA, Evelyn Meday.	003048-P-DRELP
Profesora de Educación Primaria.	**Nº REGISTRO**
03. ESQUEN RIVEROS, Oscar Lither.	003049-P-DRELP
Profesor de Educación Secundaria. Especialidad: Matemática.	**Nº REGISTRO**
04. AYALA GOMEZ, Anibal.	003050-P-DRELP
05. LOYOLA PEÑA, wilmer.	003051-P-DRELP
Profesor de Educación Secundaria. Especialidad: Ciencias Sociales.	**Nº REGISTRO**
06. JARA CRUZ, Carlos Enrique.	003052-P-DRELP
07. QUISPE CÁRDENAS, Edwin.	003053-P-DRELP
Profesor de Educación Física.	**Nº REGISTRO**
08. GAMBOA CCOCHAYHUA, Flaminio.	003054-P-DRELP
09. HUAMÁN ROSSI, Flor María.	003055-P-DRELP
10. ROSALES JIMENEZ, Mary Cruz.	003056-P-DRELP

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Magaly Yvet PACO MANZANO
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

MYPM/DRELP
JCHC/J-ACTAC
DAPNA/Tec.Adm.
Proyecto 018-PEB
28/12/2022

Nº 181674

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Sergio Abraham CHAVEZ GUILLEN

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 18 *días del mes de* ENERO *de* 2022

REGISTRO

Nº de Folio 09

Nº de Registro 3729

Fecha 24-12-2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña) SERGIO ABRAHAM CHAVEZ GUILLEN

Nacido en LIMA CERCADO (distrito) LIMA (provincia) LIMA (departamento)

el 09 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DNI 44022704

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 002896-P-DRELP de conformidad con la R.D. Nº 0000 30 - 2012 - DRELP

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional Nº 000030 -2022- DRELP

Santa María, 18 ENE. 2022

Vistos, los expedientes Nº:

02782084 – 01390841 (22 Folios), 03093909 – 01962082 (19 Folios), 02905067 – 01445715 (24 Folios), 03131040 – 01428618 (28 Folios), 03189625 – 02018363 (20 Folios), 03048469 – 01962124 (20 Folios), 03093934 – 01962120 (20 Folios), 03030425 – 01468077 (21 Folios), 03146050 – 01981800 (21 Folios); Sobre el Registro e Inscripción de Títulos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la Provincia de Lima;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para el registro e inscripción de los Títulos Pedagógicos expedido por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;

Que, de conformidad con la Opinión Técnica del Especialista en Educación - Educación Superior (Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Tecnológicos) de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, mediante los Memorandos Nº 011, 081, 0105, 0123/GRL/DRELP/DGP/2020 y 0305, 0422, 0331, 0310 DRELP-DGP-ESM-PP107/2021; y estando a lo informado por el Responsable del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, según el Informe Nº 0140-GRL-GRDS-DRELP/DIR-AGTAC-JCMC-GACHA/2021 (Proyecto Nº 0001-2022) de fecha 12/01/2022, y de acuerdo a la ficha de registro correspondiente y a lo dispuesto por el despacho de Dirección según Oficio Nº 03408-GRL/DRELP-D-AGTAC/2021 de fecha 30/12/2021 con Documento Nº 03313947, Expediente Nº 02096826;

De conformidad con la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Resolución Vice Ministerial Nº 012-88-ED, Decreto Supremo Nº 05-94-ED, Resolución Ministerial Nº 056-2004-ED, Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Registrar e Inscribir, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los Títulos Pedagógicos que se indica a continuación:

Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Jesús de Nazareth"- Cañete

Profesora de Educación Inicial

		Nº Registro
01.	MAYLLE CANALES, Mishell Dehlanire.	002891-P-DRELP
02.	PEREZ GARCIA, Delina Teresa.	002892-P-DRELP

002893-P-DRELP	
002894-P-DRELP	
N° Registro	
002895-P-DRELP	
N° Registro	
002896-P-DRELP	**03.** RAMOS PORTOCARRERO, Kristy Annie.
002897-P-DRELP	**04.** ZANTILLAN ESCALANTE, Carmelita Dolores.
N° Registro	**Profesor de Educación Primaria**
002898-P-DRELP	**05.** NAMIHUARI PAMO, Marveli.
002899-P-DRELP	**Profesor de Educación Secundaria**
	Especialidad: Ciencias Sociales
	06. RAMON SOTO, Denis Jackie.
	07. REDONDEZ VELÁSQUEZ, Edward.
	Profesor de Educación Física
	08. CATUNTA VALENZUELA, Raul David.
	09. PÉREZ SÁENZ, Luis Alberto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Edgard SANCHEZ ESTEPIÑAN
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ESE/DRELP
EDHC/AETIC
GCM/T- AETIC
Proyecto/001-P
12/01/2022

Nº 179841

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO: *El Ministro de Educación*

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN FISICA

A Don(ña) Andres Orlando MENDOZA RAMIREZ

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESÚS DE NAZARETH"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María-HUAURA *a los* 26 *días del mes de* MAYO *de* 2022

INTERESADO

03

Scanned with CamScanner

REGISTRO

N° de Folio 09

N° de Registro 3796

Fecha 06-01-2022

Director General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional DE EDUCACION DE LIMA-PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don (ña) ANDRES ORLANDO MENDOZA RAMIREZ

Nacido en SAN JUAN DE LURIGANCHO (Distrito) LIMA (Provincia) LIMA (Departamento)

el 14 DE JULIO DE 2000 DNI 73117262

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el N° 002644-P-DRELP de conformidad con la R.D. N° 000079 - 2022 - DREUP

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

TECNICO

JEFE DE UNIDAD DE TITULOS

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

Resolución Directoral Regional Nº 000079 -2022- DRELP

Santa María, 01-FEB-2022

Visto, el expediente N° 1407328 con un total de veintiséis (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y administrativas programadas en su sede y cautelar la buena marcha de la Gestión Institucional, a fin de garantizar el logro de los objetivos y metas trazadas, brindando servicio de calidad oportuna y eficiente al público usuario, acorde con los lineamientos de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, a través de las Resoluciones Directorales Regionales Nº 002057-2018-DRELP y Nº 000008-2019-DRELP, se resuelve respectivamente, contratar por servicios personales como Trabajador de Servicios en el IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", a don MIGUEL ÁNGEL LUIS TARAZONA, a partir del 06/12/2018 hasta el 31/12/2019;

Que, mediante el Informe N° 003/GRL-DRELP-OAIE-EPER/2020, la responsable de Control de Asistencia del área de personal, comunica que el ex servidor MIGUEL ÁNGEL LUIS TARAZONA, identificado con DNI N° 73739603, ha laborado en el IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE desde el 06/12/2018 hasta el 31/12/2018 y desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019, periodo durante el cual no hizo uso de su descanso vacaciones, por lo que le corresponde el pago de vacaciones truncas, de acuerdo a lo que dispone el D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indica que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21/12/2012, precisa la estructura del sistema de pagos del régimen laboral del D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y la base de cálculo para el pago de los beneficios de dicho régimen, complementado con el contenido del Informe N° 1202-2012-SERVIR/GPGSC, donde se detallan los conceptos a ser considerados como base de cálculo para el pago de los beneficios de los servidores bajo este régimen laboral;

Que, a través del Informe Técnico N° 038-GRL/DRELP/DOAIE/EPER/2021, de fecha 14/12/2021, la Especialista Administrativo de Personal de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincas, practica el cálculo del pago de la Compensación por Vacaciones Truncas por el importe total bruto de S/ 5.82 (Cinco con 82/100 soles), en favor del ex servidor MIGUEL ÁNGEL LUIS TARAZONA, identificado con DNI N° 73739603, contratado como Trabajador de Servicios en el IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", por el periodo comprendido entre el 06/12/2018 y el 31/12/2018. Del mismo modo se calcula el pago por concepto de Compensación por Vacaciones No Gozadas en favor del mismo ex servidor, por el monto total bruto de S/ 109.21 (Ciento nueve con 21/100 soles), por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019;

Estando a lo visado por el director de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento y por el Especialista Administrativo de Personal (e), mediante la Orden de Ejecución N° 043-2022/GRL/DRELP/DOAIE-EPER; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022", TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER el derecho de pago por concepto de **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS** por el importe total bruto de S/ 5.82 (Cinco con 82/100 soles), en favor del ex servidor **MIGUEL ÁNGEL LUIS TARAZONA**, identificado con DNI N° 73739603, contratado como Trabajador de Servicios en el IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", por el periodo comprendido entre el 06/12/2018 y el 31/12/2018, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS		
APELLIDOS Y NOMBRES	LUIS TARAZONA, MIGUEL ANGEL	
DNI	73739603	
INSTITUCIÓN	IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE"	
REGIMEN LABORAL	D.L. N° 276	
GRUPO OCUPACIONAL	SAE	
CARGO ESTRUCTURAL	TRABAJADOR DE SERVICIOS	
VIGENCIA DEL CONTRATO	06/12/2018 HASTA EL 31/12/2018	
TIEMPO LABORADO	24 DIAS	
AÑO	2018	
BASE DE CÁLCULO		
BASE LEGAL	**DESCRIPCIÓN**	**MONTO**
D.S. N° 051-91-PCM	Sueldo Base	40.00
D.S. N° 264-90-EF	Refr. Y Mov.	4.00
D.S. N° 051-91-PCM	Bonif. Especial	11.15
D.S. N° 057-86-PCM	Reunificada	18.42
D.S. N° 261-91-EF	ICV	13.80
	TOTAL S/	**87.37**

Tiempo de servicio			Monto Bruto	AFP	NETO PAGAR
Año	Meses	Días			
00	00	24	5.82	0.69	5.13

Artículo 2º.- RECONOCER el derecho de pago por concepto de **COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS** por el importe total bruto de S/ 109.21 (Ciento nueve con 21/100 soles), en favor del ex servidor **MIGUEL ÁNGEL LUIS TARAZONA**, identificado con DNI N° 73739603, contratado como Trabajador de Servicios en el IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE", por el periodo comprendido entre el 06/12/2018 y el 31/12/2018, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS		
APELLIDOS Y NOMBRES	LUIS TARAZONA, MIGUEL ANGEL	
DNI	73739603	
INSTITUCIÓN	IESTP "VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE"	
REGIMEN LABORAL	D.L. N° 276	
GRUPO OCUPACIONAL	SAE	
CARGO ESTRUCTURAL	TRABAJADOR DE SERVICIOS	
VIGENCIA DEL CONTRATO	01/01/2019 HASTA EL 31/12/2019	
TIEMPO LABORADO	01 AÑO	
AÑO	2019	
BASE DE CÁLCULO		
BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN	MONTO
D.S. N° 051-91-PCM	Sueldo Base	50.00
D.S. N° 264-90-EF	Refr. Y Mov.	5.00
D.S. N° 051-91-PCM	Bonif. Especial	13.93
D.S. N° 057-86-PCM	Reunificada	23.03
D.S. N° 261-91-EF	IGV	17.25
	TOTAL S/	109.21

Tiempo de servicio			Monto Bruto	AFP	NETO PAGAR
Año	Meses	Días			
01	00	00	109.21	13.02	96.19

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Finanzas, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto de los beneficios, reconocidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ing. EDGARD SÁNCHEZ ESTUPIÑAN
Director del Programa Sectorial IV (e)
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

N: 178783

MINISTERIO DE EDUCACION

A NOMBRE DE LA NACION

POR CUANTO:

El Ministerio de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Especialidad: **CIENCIAS SOCIALES**

A Don(ña) **David NUÑEZ TORRES**

TITULADO(a) en **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "JESUS DE NAZARETH"**

POR TANTO:

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta Maria HUAURA, *a los* 17 *del mes de* ENERO *de* 2022

DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Scanned with CamScanner

REGISTRO
N° de Folio 07
N° de Registro de Título 3540
Fecha 02-01-2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS

El Presente TITULO otorgado a Don DAVID

NUÑEZ TORRES

Nacido en CHANCAY BAÑOS (DISTRITO) SANTA CRUZ (PROVINCIA) CAJAMARCA (DEPARTAMENTO)

el 02 DE ENERO DE 1990 D.N.I. 46417878

Queda Inscrito en el Registro PEDAGOGICO

con el N° 02462-P.D.DREL.P de conformidad con la R.D. N° 000544-2022

GUSTAVO AUGUSTO CHILET ANDAVIZA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
TÉCNICO

Abg. JUAN CESAR TICSINO CERNA
JEFE DEL AREA DE GRADOS TITULOS ACTAS Y CERTIFICADOS
JEFE DE UNIDAD O EQUIPO

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Scanned with CamScanner

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional Nº 000544 -2022- DRELP

Santa María, 11 ABR. 2022

Visto, los documentos adjuntos, y;

03443113 – 02084612 (42 Folios), 03443111 – 02084524 (42 Folios), 03443107 – 02084528 (42 Folios), 03443104 – 02084571 (42 Folios), 03443018 – 02084504 (46 Folios), 03443005 – 02084594 (42 Folios), 03442997 – 02084623 (42 Folios), 03442993 – 02084630 (42 Folios), 03442989 – 02084602 (42 Folios), 03443119 – 02084518 (42 folios);

Sobre el Registro e Inscripción de Títulos Técnicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, el recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el registro e inscripción de su Título de Técnico expedido por el Centro de Educación Técnico Productiva Público "Rosalina Quintana de Lafosse" – Paramonga-Barranca perteneciente al ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;

Que, de conformidad con la Opinión Técnica del Especialista en Educación – Especialista de Educación Técnico Productivo (Centro de Educación Téonico Productiva) de la Dirección de Gestión Pedagógico de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, a través de los Memorandos Nº 061, 062, 063, 064, 065, 066, 068, 069, 070 y 071/GRL-DRELP-DGP-E.ETP/2022; y estando a lo informado por el Responsable del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, según el Informe Nº 0031-GRL/GRDS/DRELP-D-AGTAC-JCMC/2022 (Proyecto Nº 007-CM-2022) de fecha 18/03/2022; y de acuerdo a la ficha de registro correspondiente y a lo dispuesto por el despacho de Dirección según Oficio Nº 00750-GRL/DRELP-D-AGTAC-2022 de fecha 25/03/2022, con Doc: 03483941 Exp: 02196252 y recepcionado por esta área con fecha 28/03/2022;

SE RESUELVE:

Registrar e Inscribir, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los Títulos de Técnico que se indican a continuación:

Centro de Educación Técnico Productiva Público "Rosalina Quintana de Lafosse" – Paramonga.

Especialidad: Panadería y Pastelería.	**Nº De Título**
01. ALARCON CALDAS, Elvia Gudalupe.	000956-T-DRELP

02. ARMAS PALOMO, Maria Caroline.	000957-T-DRELP
03. DEPAZ TRUJILLO, Claudia Beatriz.	000958-T-DRELP
04. FLORES AQUIÑO, Pamela Clara.	000959-T-DRELP
05. FLORES SANDOVAL, Doris Rubi.	000960-T-DRELP
06. ROJAS MONTALVO, Cintia Sibila.	000961-T-DRELP
07. ROSALES VARELA, Carmina.	000962-T-DRELP
08. TAMAYO CONDE, Carlos Raymundo.	000963-T-DRELP
09. VALENCIA SABOGAL, María Virginia.	000964-T-DRELP
10. ZOLÓRSANO HUAMÁN Cecilia Aurora.	000965-T-DRELP

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Dra. Edgar A. SÁNCHEZ ESTUPIÑAN
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

VºBº MESA DE PARTES

EEZ/MPLP
EMC/J-ESTAC
DRRM/T-UCDAC/d
Proyectó: RT-CH
20/03/2022

Nº 161770

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESOR DE EDUCACIÓN INICIAL

A Don(ña) BEATRIZ VERÓNICA VICENTE LÁZARO

TITULADO (A) en el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "SAN JOSEMARÍA ESCRIVÁ"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Sta. María - Huaura *a los* 29 *días del mes de* OCTUBRE *de* 2022

DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE PEDRO VICENTE GARCIA HERNÁNDEZ

POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Dra. BERTHA ELIA TERRAZAS DURAND
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA

Beatriz
INTERESADO

FOLIO Nº

REGISTRO
Nº de Folio: 266
Nº de Registro: 266
Fecha: 24/10/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Regional: DE EDUCACIÓN DE LIMA - PROVINCIAS

El Graduado TÍTULO otorgado a Don (ña) BEATRIZ VERÓNICA VICENTE LÁZARO

Nacido en SAN VICENTE (distrito) CAÑETE (provincia) LIMA (departamento)

el 05 - 05 - 1991 D.N.I. 12960618

Queda inscrito en el Registro PEDAGÓGICO

con el Nº 000442-P-DRELP de conformidad con la R.D. Nº 001578-29.10.2022

TÉCNICO
C.P.C. ARNALDO MARLÓN ROMÓN CARRIÓN

JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO
JUAN CESAR MORENO CERNA

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
FOLIO Nº

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 001578 -2022- DRELP

Santa María, 23 DIC. 2022

Visto, los documentos adjuntos y;

Nº 04074357 - 02539373 (13 Folios), Nº 04074328 - 02539361 (13 Folios), Nº 04074208 - 02539298 (13 Folios), Nº 04056613 - 02529027 (13 Folios);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2003-ED, se crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, dependiente en lo Administrativo del Gobierno Regional de Lima y en lo Técnico Funcional del Ministerio de Educación, cuyo ámbito jurisdiccional, comprenderá el departamento de Lima, excepto la provincia de Lima;

Que, los recurrentes han cumplido con presentar la documentación requerida para la Inscripción de sus Grados y/o Títulos expedido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho;

Estando a lo informado por el Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados, según el Informe Nº 0175-GRL-GRDS-DRELP/DIR-AGTAC-JCMC-OAMNA/2022 de fecha 19/12/2022 - **Proyecto Nº 025-UNIV-2022**; de acuerdo a la ficha de registro correspondiente, y a lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación Lima Provincias según Oficio Nº 03693-GRL-DRELP/DIR-AGTAC/2022 remitido al Área de Grados, Títulos Actas y Certificados el día 19/12/2022 Documento Nº 04082545, Expediente Nº 02542020, y recepcionado por el área el día 20/12/2022;

De conformidad con la Resolución Vice Ministerial Nº 012-88-ED, Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, Decreto Supremo Nº 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, y el Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Registrar e Inscribir, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los Grados y Títulos que se indican a continuación:

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.
Bachiller en Educación. **Nº de Registro**

01. BAZALAR MARTÍNEZ, Keyco Shayuri.	003805-B-DRELP
02. LOZA RAMOS, Diana Ysabel.	003806-B-DRELP
03. SILVA SAMANAMUD, Julissa Cristina.	003807-B-DRELP

Bachiller en Educación Física y Deportes.	**Nº de Registro**
04. LEÓN FLORES, Carolae Stefie.	003808-B-DRELP

Licenciada en Educación – Nivel Inicial. Especialidad: Educación Inicial y Arte.	**Nº de Registro**
05. BAZALAR MARTÍNEZ, Keyco Shayuri.	003926-P-DRELP
06. SILVA SAMANAMUD, Julissa Cristina.	003927-P-DRELP

Licenciada en Educación – Nivel Primaria. Especialidad: Educacion Primaria y Problema de Aprendizaje.	**Nº de Registro**
07. LOZA RAMOS, Diana Ysabel.	003928-P-DRELP

Licenciada en Educación Física y Deportes.	**Nº de Registro**
08. LEÓN FLORES, Carolae Stefie.	003929-P-DRELP

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Lic. Maly Yvet PACO MANZANO
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

V°B°
AREA DE ASTAC

HYPM/DRELP
JCMC/ASTAC
MARM/TEL MPA
Proceso 925 - UNV
21/12/2022
Ex Archivo

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE TITULOS PEDAGOGICOS

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS

Siendo las 12:00 pm horas del día 13 de octubre del 2023 en el Despacho del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados de la Direccion Regional de Educación de Lima Provincias, ante lo indicado por la Secretaria de la Direccion nos informó la ausencia en el día de la Directora Regional de Educación de Lima Provincias doña **Arístida Rufina CISNEROS FLORES** por motivos de comisión de servicios y no han dispuesto un encargado de la Direccion de la DRELP, por lo cual se inicia la reunión con la asistencia del Abogado **Julio César MORENO CERNA**, Especialista del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados de la Direccion Regional de Educación de Lima Provincias y el especialista del Ministerio de Educación, don **José Luis IPARRAGUIRRE GAYTÁN**, quien informa los resultados de la verificación de los registros de los títulos en atención a los Oficios N° 4204 y 4921-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fechas 16.08.2023 y 04.10.2023.

El señor José Luis Iparraguirre Gaytán, representante del MINEDU, informa sobre los resultados de la verificación de los registros de títulos pedagógicos del personal docente contratado en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva regulado por el D.S. N.° 001-2023-MINEDU, emitido el día 20 de setiembre del presente año, con la información brindada por el Encargado del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados de la Direccion Regional de Educación de Lima Provincias.

Obteniendo lo siguiente:

Total de Títulos para la verificación de registro administrativo en la DRELP	1160
Cantidad de títulos verificados	1160
Cantidad de títulos con registros validados en la DRELP	1063
Cantidad de títulos con registros a verificarse en DITEN (*)	97
Total	1160

En relación a los 97 registros (*) de títulos de los profesores en la DRE Lima Provincias, se realizará una nueva verificación de los registros en la DITEN,

Scanned by TapScanner

ya que registran inconsistencias de datos (Nº de registros de títulos, Nº de resoluciones, fecha de expedición, dependencia de registro u otros), por lo cual se informará a la DRE Lima Provincias.

Siendo las 12:30 pm horas del día 13 de Octubre de 2023, se da por terminada la reunión de verificación del registro administrativo de los títulos pedagógicos en la Direccion Regional de Educación de Lima Provincias, suscribiendo la presente Encargado del Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados de la DRE Lima Provincias y el representante de la DITEN del MINEDU.

Julio César MORENO CERNA
Especialista
Área de Grados, Títulos, Actas y Certificados
DRE LIMA PROVINCIAS

José Luis IPARRAGUIRRE GAYTÁN
Especialista
DITEN - MINEDU

Scanned by TapScanner

ESPINOZA SAMPERTEGUI Tuinky Yajaira FAU 20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD MINEDU
Soy el autor del documento
2023/07/10 18:32:12

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de julio de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as):
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÒN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÒN EDUCATIVA LOCAL
Presente.-

Asunto : Precisiones sobre los procedimientos que las UGEL deben seguir respecto de los títulos pedagógicos que producto de la fiscalización posterior se hayan detectado como falsos

Referencias: a) Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU[1]
b) OFICIO MÚLTIPLE N° 00008-2023-MINEDU/VMGP
c) OFICIO MÚLTIPLE N° 00102-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al marco normativo de la referencia a), que regula el procedimiento para la contratación de profesores y establece las competencias de las DRE/UGEL para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los profesores contratados y la realización de la fiscalización posterior; así como, en atención a los documentos de la referencia b) y c), a través de los cuales, se les solicitó implementar en el más breve plazo, las acciones de fiscalización posterior al proceso de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva 2023, se les precisa lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, dependiente de ésta Dirección General, ha tomado conocimiento que en la fiscalización posterior iniciada por las distintas UGEL y DRE del ámbito nacional, más de un docente contratado, habría presentado título falso como parte de su expediente, bajo ese contexto, y conforme a los documentos emitidos por el Minedu, se les exhorta efectuar la fiscalización posterior de la totalidad de los títulos pedagógicos presentados por los docentes contratados en sus jurisdicciones, ello considerando el impacto que genera en el interés general[2] la situación antes señalada.

De igual forma, se les precisa que en caso la UGEL o DRE, tenga la respuesta de la institución de educación superior pedagógica o universitaria, en el que indica que el título presentado por el docente contratado no fue emitido por la casa de estudios; o que la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, señale que no obra el registro del título pedagógico, con lo cual se deja en evidencia que el título no es verdadero, sus despachos deberán implementar de forma inmediata las siguientes acciones:

[1] Que aprueba la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones".
[2] Artículo 34, numeral 34.2 del TUO de la Ley 27444, "Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. **Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general**, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana **pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas". (el énfasis es nuestro).**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a) Emitir el acto resolutivo que dispone resolver el contrato de forma inmediata, como máximo dentro de las 24 horas de recepcionado el documento respectivo, ello en atención a lo dispuesto en el literal s) del artículo 23.7[3] del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU.

b) Remitir a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, un informe con los actuados correspondientes, a fin de que se implementen las acciones administrativas disciplinarias que correspondan.

c) Remitir al Ministerio Público, los actuados administrativos a fin de que en el marco de sus competencias inicie las acciones penales que correspondan.

d) Remitir a la DITEN, los contratos resueltos producto de la fiscalización posterior aplicada por la causal antes descrita, a fin de que sea derivada a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM, para su respectiva publicación, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley de Procedimiento Administrativo General. La citada información deberá ser reportada en el siguiente formato:

N°	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI	Cod. Plaza	RD de Contrato	RD de conclusión de contrato.

Se les precisa que, en caso sus despachos recibieran solicitudes de renuncia de docentes contratados posterior al inicio de la fiscalización posterior, estas deberán se tramitadas de acuerdo a lo señalado en los numerales 23.12) y 23.13) del D.S. N° 001-2023-MINEDU, tal situación no enerva las acciones descritas en los literales a), b) y c).

Por lo expuesto, agradeceré que sus despachos garanticen el cumplimiento estricto de lo establecido en la normativa vigente, a fin de garantizar el derecho a la educación de nuestros estudiantes, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)
MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Directora de Dirección General de Desarrollo Docente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2023 19:02:06-0500

Cc.
DIGEDD
DITEN

[3] 23.7 Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:
(…)
s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con PUNCHE Perú

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

MESA DE PARTES VIRTUAL

GOBIERNO DIGITAL DE SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Paso 4

Finalización

Estimado ciudadano :

Le comunicamos que su documento ha sido enviado correctamente su trámite será respondido en el transcurso de los dias enviándose la respuesta a su correo electrónico, por favor revise su correo para verificar los **DATOS DE SU TRÁMITE.**

NRO DE TRÁMITE : VIR-2023026403

FECHA: 23/11/2023 15:28:59
TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO
CORREO: archivoditen_02@minedu.gob.pe
ENVIADO A : TRAMITE DOCUMENTARIO

Para realizar su seguimiento de su trámite puede ingresar al portal del Gobierno Regional de San Martín en el Segmento SERVICIOS AL CIUDADANO en "CONSULTE SU TRAMITE", ingrese ahora mismo desde aquí:

Consulte su trámite

Salir de aquí